Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, viernes 16 de mayo de 1952 — Número 17.151

REGLAMENTASE LA LEY SOBRE TIERRAS FISCALES

DECRETO Nº 8.899 Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.

VISTO el Expediente número 2.010|52, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita la aprobación de la reglamentación de la Ley 13 995, y CONSIDERANDO: Que estando encuadrada la reglamentación propuesta en la letra y espíritu de la Ley 13.995 y siendo conveniente a los fines de la ejecución y aplicación de la misma, corresponde disponer su aprobación; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería por intermedio de su repartición técnica —Dirección General de Tierras— tiene a su cargo la administración de todas las tierras fiscales de la Ley 13.995 y las aún sometidas al régimen de las Leyes 817, 1.265, 2.875, 4.167 y 5.559 y procederá a estudiar, mensurar, subdividir, clasificar y efectuar el catastro de las mismas.

Por su intermedio se llevarán a cabo los planes de colonización destinados a poblarlas, racionalizar las explotaciones, estabilizar la población rural y propender a la libertad económica y bienestar social de los auténticos trabajadores del campo.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, la Dirección General de Tierras procederá:

a) Estudiar las condiciones agroeconómicas de las tierras sometidas a su jurisdicción, explotadas o susceptibles de explotación;
b) Fraccionarlas y subdividirlas en unidades económicas de explotación, teniendo en cuenta para ello las normas de la Ley y las conclusiones de los estudios agrológicos, planes de aprovechamiento y distribución de las aguas, vías de comunicaciones, distancias a los puntos de embarque y mercados consumidores;
c) Conceder en venta o arrendamiento a cualquier título y disponer la caducidad de las concesiones de las tierras urbanas o las rurales, con excepción de las de aptitud ganadera que lo serán por el Poder Ejecutivo;
d) Estructurar planes que tiendan al fomento de la construcción de la vivienda rural, financiados directamente por los particulares o por intermedio de instituciones de crédito o previsión;
e) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas, el crédito agrario y seguro oficial vinculados con la economía agraria.

Art. 3º — La Dirección General de Tierras determinará la unidad económica de explotación, teniendo en cuenta los antecedentes, estudios o inspecciones ya realizados y los que se realicen con los cuales se establecerá los beneficios correspondientes sobre la base de los costos de producción.

Art. 4º — Cuando se trate de estudiar la formación de unidades económicas, sobre tierras ocupadas, se tendrá en cuenta además en forma especial las condiciones de trabajo y económicas de la familia agraria que ocupa, como así también las situaciones de hecho existentes.

Art. 5º — El beneficio se establecerá con criterio revisor teniendo en cuenta el tipo de sistema de explotación, las condiciones económicas sociales regionales y la política agraria nacional.

El costo de producción de la actividad rural, será el necesario para que la explotación encarada por una familia agraria, que aporte la mayor parte del trabajo, obtenga beneficios que les permitan una evolución favorable de la empresa e integración de un fondo equitativo de previsión.

Art. 6º — Cuando sea necesario realizar estudios agroeconómicos para la determinación de unidades de explotación, los mismos podrán efectuarse por técnicos del Estado, o por contrato, o bien por técnicos particulares contratados por los interesados, los que procederán de conformidad a las instrucciones que en cada caso les imparta la Dirección General de Tierras.

Art. 7º — Los propietarios podrán resultar adjudicatarios de fracciones de tierras fiscales linderas o próximas para completar unidades económicas, siempre y cuando dichas fracciones no sean necesarias para la integración de otra unidad fiscal.

En tal caso, los solicitantes deberán someter toda su propiedad al régimen de la Ley Nº 13.995 y esta reglamentación.

Art. 8º — Las sociedades anónimas no podrán ser concesionarias en venta, arrendamiento a cualquier título o partícipes en la explotación de tierras rurales fiscales.

Análoga prohibición alcanzará a los integrantes del directorio o empleados de las sociedades anónimas cuando éstas se dediquen a la actividad agrícola ganadera.

Art. 9º — Ningún concesionario de tierras rurales fiscales podrá durante la vigencia de su concesión, integrar el directorio o ser empleado de sociedades anónimas cuando éstas se dediquen a la actividad agrícola ganadera.

Al que transgrediere lo establecido precedentemente, se le caducará sin más trámite la concesión.

Art. 10. — No está comprendida la prohibición del inciso b) del art. 5º de la Ley 13.995 a los efectos del arrendamiento sin derecho a compra, la sociedad constituída exclusivamente para la explotación de una unidad económica, integrada por personas físicas capaces de obtener concesiones por tierras rurales y que se sujetan, conjunta o alternativamente al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicha concesión.

Art. 11. — Se entiende por sociedad de familia, a los efectos del arrendamiento sin derecho a compra, la constituída por personas que, ligadas por los grados de parentesco indicados en el art. 178º, fueren herederos de un concesionario de tierra fiscal y que no se sujetan conjuntamente al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicha concesión.

Art. 12. — A los efectos expresados en el inciso d del art. 5 de la Ley 13.995, será considerado poblador indeseable:

a) Quien transgreda o hubiere transgredido leyes de tierras fiscales o sus respectivas reglamentaciones, mediante dolo o fraude;
b) Quien por su acción u omisión, ya fuere como autor o cómplice, hiciere o haga posible el hecho doloso o fraudulento expresado en el inciso a).

Dicha medida será adoptada por el Poder Ejecutivo o mediante disposición fundada de la Dirección General de Tierras, según corresponda.

TITULO II

PRECIO — FORMAS DE PAGO

Art. 13. — Los precios de venta o arrendamiento por tierras fiscales serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Tierras.

Art. 14. — El precio de la tierra rural, será determinado por zonas y por unidad, teniendo especialmente en cuenta:

a) Para la de aptitud ganadera: productividad, capacidad ganadera, zona lanera (si correspondiere) y distancia al punto de embarque;
b) Para la de aptitud agrícola o agrícola ganadera: productividad y distancia al centro de comercialización de los productos o punto de embarque.

Art. 15. — El precio de arrendamiento de la tierra rural con aptitud ganadera para los territorios de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Gobernaciones Militar de Comodoro Rivadavia, Marítima de la Tierra del Fuego y Provincia Eva Perón, será el canon variable resultante de la concurrencia de los siguientes factores:

a) Capacidad ganadera cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas;
b) Distancia al punto de embarque;
c) Cotización de la lana y demás productos.

Art. 16. — El precio de arrendamiento de la tierra rural con aptitud ganadera para el territorio de For-

(Continúa en la pág. siguiente)

DESIGNASE JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR EN EL M. DE EJERCITO

DECRETO Nº 8.525 Buenos Aires, 30|4|52.

VISTO el presente Expediente Rdo. 5.376|52 (D.G.P.) - Rdo. 510|52 Cde.: 302 (M.E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la 6. División de Ejército, con asiento en San Carlos de Bariloche, al Teniente Coronel D. Juan Carlos Galarce, de la D.G.A.

Art. 2º — El mencionado Juez de Instrucción Militar prestará el juramento que prescribe el artículo 88 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), ante la autoridad de quien dependa.

Art. 3º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Franklin Lucero.

El I. A. P. I. Adquirirá el Girasol de la Cosecha 1951/52 que se le Ofrezca

DEC. Nº 9.136 — Bs. As., 9|5|52.

VISTO el Decreto Nº 11.223|51, por el que se establece, entre otros, el precio básico de compra de girasol de la cosecha 1951|52, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo anunciado en el proemio de dicho decreto cabe incrementar el precio básico del girasol en forma que compense los aumentos de costo producidos con posterioridad al 8 de junio ppdo., especialmente en los envases, fletes y acarreos: Que si bien no es posible prever todavía el resultado de la comercialización oficial de los derivados industriales de esta semilla, puede establecerse, desde ya, su precio definitivo; Que ello permitirá habilitar a los agricultores con el valor total de la oleaginosa, inmediatamente de comercializada: Que por razones de abastecimiento es conveniente en esta oportunidad que toda la cosecha sea adquirida por el Ministerio de Economía (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio) y que la distribución de la semilla sea determinada por el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección de Abastecimiento); Por ello y lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio adquirirá todo el girasol de la cosecha 1951|52 que se ofrezca, al precio definitivo de m$n. 44 (cuarenta y cuatro pesos moneda nacional) por cada cien kilogramos tipo oficial embolsado, puesto sobre vagón en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministerio de Economía (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio) reglamentará las condiciones en que deberán realizarse las operaciones.

Art. 3º — El Ministerio de Industria y Comercio (Dirección de Abastecimiento) determinará las cantidades que corresponderá entregar a las fábricas de aceite, en la medida de las adquisiciones que efectúe el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a los Ministerios de Economía y de Industria y Comercio de la Nación y archívese.

PERON - Roberto A. Ares - Alfredo Gómez Morales - Ramón A. Cereijo - José C. Barro - Carlos A. Emery

ES ACEPTADA UNA RENUNCIA EN EL M. DE ASUNTOS POLITICOS

DECRETO Nº 9.014. Buenos Aires, 8|5|52.

VISTA la renuncia que, del cargo de Director General de Acción Política Central del Ministerio de Asuntos Políticos, presenta el doctor José Eduardo Picerno, el

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que presenta el doctor José Eduardo Picerno, del cargo de Director General de Acción Política Central del Ministerio de Asuntos Políticos, con retroactividad al 30 de abril de 1952, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Román A. Subiza.

REGLAMENTASE LA LEY...

(Viene de la pág. anterior)

mosa y Provincia Presidente Perón, será el canon fijo resultante de la concurrencia de los siguientes factores:

a) Capacidad ganadera cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas;
b) Distancia al punto de embarque;
c) Cotización de los productos.

Art. 17. — Por ocupación de tierra rural, se cobrará el precio de arrendamiento que corresponda según su perficie.

Cuando no esté determinada la superficie, se calculará la misma sobre la base del número de animales y la capacidad ganadera; si aún así no fuere posible establecer la superficie, por desconocerse la capacidad ganadera, se liquidará el precio de ocupación por cabeza de ganado.

Art. 18. — El precio de arrendamiento u ocupación de tierra rural con aptitud agrícola, será determinado aplicando el porcentaje que se establezca, del precio de venta de dicha tierra.

Igual procedimiento se observará para la determinación del precio de arrendamiento de tierra rural con aptitud ganadera, en la que se efectúe exclusivamente agricultura.

Art. 19 — El precio de fomento o estímulo en tierras rurales, regirá:

a) Para las que se adjudiquen a instituciones religiosas, de asistencia social, deportivas o de enseñanza, cuya finalidad principal no sea de lucro;
b) Para las que se adjudiquen con destino a cultivos experimentales;
c) Para la destinada a planes de colonización elaborados por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. — Para la determinación del precio de venta de tierra urbana, se tendrá en cuenta:

a) Los antecedentes y estudios realizados o que se realicen, y que contemplen las mejoras sociales concurrentes;
b) Informes y tasaciones de las instituciones oficiales y de crédito.

Art. 21. — A propuesta de la Dirección General de Tierras podrá ser condonado, total o parcialmente, el precio de venta de la tierra urbana, cuando sea adjudicada a instituciones religiosas, de asistencia social, deportivas, culturales o de enseñanza cuya finalidad principal no sea de lucro.

Art. 22. — El beneficio del art. 21º se podrá también acordar a los jefes de familia de escasos recursos, impedidos para el trabajo, que tengan a su cargo hijos incapaces o incapacitados.

Art. 23. — En caso de haberse condonado, total o parcialmente el precio de venta de la tierra urbana, tal circunstancia se hará constar en el título de propiedad que se otorgue y no podrá el titular ni sus herederos o legatarios transferir la propiedad sin abonar a la Dirección General de Tierras el importe condonado, a cuyo efecto el escribano interviniente hará la retención que corresponda.

Art. 24. — El precio de venta de la tierra fiscal será satisfecho al contado o en los siguientes plazos:

a) Para las tierras rurales de aptitud ganadera o agrícola-ganadera, hasta quince (15) años;
b) Para las tierras rurales con aptitud agrícola hasta diez (10) años;
c) Para la tierra urbana hasta diez (10) años.

En todos los casos, el pago de la primera cuota se efectuará al formalizar la concesión y comenzará a regir desde esa fecha, el interés del seis por ciento (6 %) anual, sobre los saldos resultantes de las amortizaciones sucesivas.

Art. 25. — De optar el concesionario por la forma de pago a plazos, la deuda será satisfecha:

a) Para la tierra de aptitud ganadera o agrícola-ganadera, el cuatro por ciento (4 %) del valor total para cada una de las cinco primeras cuotas, el seis por ciento (6 %) para cada una de las cinco subsiguientes y el diez por ciento (10 %) para cada una de las restantes;
b) Para la tierra de aptitud agrícola, tambo, granja, chacra o quinta, el cinco por ciento (5 %) del valor total para cada una de las cinco primeras cuotas y el quince por ciento (15 %) para cada una de las restantes;
c) Para la tierra urbana, el diez por ciento (10 %) del valor total para cada una de las cuotas.

Art. 26. — El precio de arrendamiento se pagará por anualidades adelantadas, debiendo abonarse la primera en el acto de formalizar la concesión.

Art. 27. — El concesionario en venta o arrendamiento, junto con el precio de venta o arriendo, abonará los gastos que correspondan de mensura.

En caso de abonar el comprador el precio de venta en cuotas, los gastos de mensura podrán pagarse juntamente con aquéllos.

El arrendatario, con la anualidad de arrendamiento.

Art. 28. — Los adjudicatarios u ocupantes de tierras rurales con aptitud ganadera, abonarán en concepto de derechos de inspección la suma de un centavo moneda nacional ($ 0,01) por hectárea y por año.

En ningún caso el mínimo a pagar será inferior a cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.).

Art. 29. — Los adjudicatarios u ocupantes de tierras rurales con aptitud agrícola o agrícola-ganadera, abonarán al formalizar la concesión y por una sola vez en concepto de derechos de inspección, la suma de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.), por hectárea más el uno por ciento (1 %) del valor de la misma.

Art. 30. — El concesionario en venta por tierra urbana abonará por una sola vez y en concepto de derechos de inspección, al formalizar la concesión, la suma de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) y el uno por ciento (1 %) del precio del solar.

Art. 31. — El producido de los derechos de inspección establecidos en los artículos 28, 29 y 30, la Dirección General de Tierras lo destinará a acrecentar el fondo destinado a sufragar los gastos de exploración y estudio de la tierra fiscal.

Art. 32. — En caso de mora, el propietario o adjudicatario abonará, en concepto de interés punitorio por las sumas devengadas y por todo el tiempo de la mora el doce por ciento (12 %) de interés anual.

La mora en el pago de dos anualidades consecutivas, salvo causa debidamente justificada y valedera a juicio de la Dirección General de Tierras, dará lugar a la resolución del derecho de dominio o caducidad de la concesión, según corresponda.

Art. 33. — La Dirección General de Tierras celebrará arreglos con los ocupantes de tierras rurales que no fueren concesionarios y que tengan deudas por cualquier concepto, mediante el pago al contado del veinte por ciento (20 %) del total de las mismas, documentando el saldo, que podrá ser cancelado hasta en diez (10) anualidades con un interés del seis por ciento (6 %) anual.

Si el firmante de los documentos dejare de cumplir cualquiera de las anualidades, la Dirección General de Tierras, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, podrá dejar sin efecto la franquicia acordada, haciendo exigible la totalidad de la deuda.

Art. 34. — Al ocupante de tierra rural que tenga deuda contraída, documentada o no, que resultare adjudicatario de la misma, se le fraccionará dicha deuda a la fecha de la formalización del contrato, en tantas cuotas como correspondan a las establecidas para la venta o arrendamiento, abonándose ambas en conjunto.

TITULO III

PREFERENCIAS EN LA ADJUDICACION

Art. 35. — Serán preferidos para la adjudicación de la tierra rural en orden de prioridad:

a) Los argentinos nativos, por opción, por naturalización casados, los extranjeros casados con argentinas e hijos argentinos;
b) Los argentinos solteros;
c) Los extranjeros casados con hijos argentinos;
d) Quienes no tengan en propiedad una superficie de tierra considerada unidad económica;
e) Los que no dispongan en arrendamiento o en aparcería, tierra de propiedad privada que constituya unidad económica;
f) A quienes se consideren a juicio de la Dirección General de Tierras, auténticos trabajadores del campo, sus hijos, o a los que dispongan de títulos habilitantes para el desempeño de tareas rurales;
g) Los que no sean concesionarios a cualquier título de tierra fiscal rural que constituya unidad económica;
h) Los que no hayan sido con anterioridad concesionarios, a cualquier título, de tierra fiscal rural. En caso de haberlo sido, podrá exceptuarse de esta interdicción si resultaran justificados a juicio de la Dirección General de Tierras, los motivos que hubiera tenido el solicitante para desprenderse de la concesión de que disponía;
i) Quienes sean casados y con mayor número de hijos;
j) Quienes por sus condiciones de edad o física resulten más aptos para el tipo de explotación de que se trate.

Los interesados a los que no les alcancen las preferencias de los incisos d), e), y g) podrán ofrecer, al solicitar la tierra la renuncia a sus situaciones, en cuyo caso, tratándose de tierra fiscal, deberá tenerse en cuenta especialmente, las razones por las cuales se efectúa ese desestimiento.

Art. 36. — Se prescindirá de la selección establecida en el artículo 35º en los siguientes casos:

a) Cuando se resuelva radicar núcleos de población en cumplimiento de planes de colonización;
b) Cuando las tierras deban destinarse a la ampliación de predios que no constituyan una unidad económica;
c) Cuando se hubiere concedido permiso de cateo d agua, y el titular hubiere obtenido éxito;
d) Cuando se solicitare tierra fiscal para la realiza ción de cultivos especiales o experimentales y lo mismos revistieran interés, a juicio del Ministeri de Agricultura y Ganadería de la Nación;
e) Cuando ejecutado el predio por obligaciones emer gentes de la partición, o resuelto el dominio por in cumplimiento de las exigencias de la ley, la tierr fuera solicitada por otro heredero;
f) Cuando los ocupantes con anterioridad a la fech del presente decreto, realicen una explotación pe sonal, directa e independiente y estén habilitadc conforme a la ley y esta reglamentación.

Art. 37. — Serán preferidos para la adjudicación (solares:

a) Los jefes de familia con hijos a su cargo y l casados o solteros jubilados o pensionados, los q desempeñen función, empleo, profesión, arte oficio, actividad comercial o industrial, siemp que acrediten condiciones de moralidad y bue conducta;
b) Las cooperativas, instituciones religiosas, de mento o de bien común;
c) Los institutos de enseñanza autorizados y las ob organizaciones o fundaciones de asistencia soc.
d) Acopiadores de frutos u otras actividades de terés general;
e) Las entidades gremiales culturales o deporti

Art. 38. — La adjudicación de solares estará co cionada a:

a) A un solar por persona y en cada pueblo;
b) A tantos solares por pueblo como sean necesa a juicio de la Dirección General de Tierras para instituciones religiosas, de asistencia social portivas, culturales, de enseñanza, asociaci particulares de bien común, cooperativas, activ comercial o industrial.

TITULO IV

DE LAS CONCESIONES DE VENTA

Art. 39. — A los efectos de la adjudicación, la t rural será destinada: a) quintas; b) chacra; c) gra d) tambo; e) agricultura; f) mixto (agrícolo ganade g) ganadería, sin perjuicio de otros tipos distint explotación, que la Dirección General de Tierras termine según las necesidades.

Art 40. — El concesionario en venta se obliga mar posesión de la tierra dentro de los noventa días de la formalización del contrato, y para el de que la toma de posesión lo fuera por sí, deber municarlo a la Dirección General de Tierras.

Si a la expiración del plazo señalado el concesic no hubiere iniciado ninguna gestión tendiente a ner la posesión, será considerada esta actitud como timiento del contrato, quedando éste rescindido, causa justificada.

Art. 41. — El concesionario en venta debe ex la tierra, con prohibición de arrendarla, tener me intermediarios, administrador que lo sustituya o place, recibir en pastoreo animales de terceros, ni la concesión bajo ningún título o forma, sin previa rización.

No se admitirá la explotación en común o com de la tierra concedida, con otra superficie fiscal propiedad particular. Deberá probar, cuando así requiera, la procedencia y propiedad del capital em en la explotación.

Art. 42. — El concesionario en venta de tierra está obligado a:

a) Construir una casa-habitación de acuerdo a terísticas y con material aprovechable de la la que debe reunir condiciones óptimas de lidad e higiene y estar compuesta como r de dos (2) piezas, cocina, baño y "water-cl y además molino o aljibe o pozo calzado co cal. Tanto las habitaciones como la cocina y el deben tener piso de material;
b) Cercar el perímetro con alambrado, postes dera dura y varillas intermedias o cerco vi lo reemplace en las mismas condiciones;
c) Efectuar la mensura del predio cuando corr da. La operación se practicará por cuenta de cesionario y de acuerdo a las instruccion imparta la Dirección General de Tierras;
d) Desmontar, limpiar, nivelar y conservar en nas condiciones de transitabilidad la mitad calles que limitan la concesión;

Deberá, además, abonar el precio de la en la forma y plazo que se establecen en sente reglamentación.

Modifícase Resolución

RESOLUCION S|Nº — Buenos Aires, 31|3|52.

VISTO el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y atento a lo informado por la Dirección de Laboratorios; y CONSIDERANDO: Que la resolución del 8 de enero de 1951 establece tarifas uniformes para los servicios que prestan las Cámaras y Bolsas de Cereales; Que para estimar el incremento sobre el costo básico de los análisis se tiene en cuenta el valor de la mercadería negociada y no el tonelaje que representa; Que el art. 6º de la resolución citada toma en cuenta, para fijar el mínimo, el tonelaje negociado y no el importe que éste representa; Que es conveniente relacionar ese mínimo con el valor de la mercadería, estableciendo un tratamiento de igualdad para los distintos granos en vista de su diferente precio; Por ello,

El Director Nacional de Granos y Elevadores,

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el art. 6º de la resolución de fecha 8 de enero de 1951, en la forma siguiente:

"Art. 6º — Los adicionales establecidos en los artículos 2º y 4º serán calculados sobre un valor de $ 25.000.— m|n. como mínimo, que se aplicará asimismo cuando se desconozca el volumen negociado".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 1952.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

José María Castiglioni

Art. 43. — El concesionario en venta de lotes rurales con aptitud ganadera está obligado también a:

a) Residir y habitar en el predio adjudicado por lo menos las dos terceras partes del año;
b) Acrecentar la capacidad receptiva de la tierra mediante riego o siembra de especies forrajeras;
c) Plantar árboles cuya clase, especie y cantidad, establecerá la Dirección General de Tierras;
d) Introducir hacienda de acuerdo a la capacidad receptiva del campo y mejorar, mediante selección y refinamiento, la calidad de los animales, manteniéndolos en buen estado sanitario;
e) Mantener animales de ordeño que aseguren la provisión permanente de leche, como así también el cultivo de huerta, por lo menos, para consumo del personal del establecimiento.

Art. 44. — El concesionario en venta de lotes rurales con aptitud ganadera, deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 42º y 43º, instalar:

a) Galpón;
b) Molino, tanque o jagüel;
c) Baño, bretes, corrales y potreros;
d) Habitaciones y dependencias para peones y demás personal al servicio del establecimiento, conforme a la legislación vigente;
e) Construir el alambrado referido en el inciso b) del artículo 42º en la forma que se determine en el contrato.

Art. 45. — El concesionario en venta de tierras rurales con aptitud mixta (agrícola-ganadera), deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43, incisos b, c, d y e del artículo 42º y artículo 44º a:

a) Residir y habitar en forma efectiva y permanente en el predio adjudicado;
b) Cultivar la superficie apta y libre de bosques.

Art. 46. — El concesionario en venta de tierras rurales con aptitud para granja deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 42º, incisos b y c del 43º, incisos a y d del 44º e inciso a del artículo 45º destinar la superficie apta y libre de bosques a la avicultura, cría de lecheras o transformación primaria de sus productos.

Art. 47. — El concesionario en venta de tierras rurales con aptitud para tambo, deberá además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 42º, incisos b y c del 43º, incisos a y d del 44º e inciso a del art. 45º, cultivar la superficie apta y libre de bosques, y sembrarla con especies forrajeras.

Art. 48. — El concesionario en venta de tierras rurales con aptitud para agricultura o chacra, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42º, inciso c del 43º, inciso a del 44º, e incisos a y b del 45º.

Art. 49. — El concesionario en venta de tierras rurales con aptitud para quinta, deberá además de cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b, c, d y e del artículo 42º, inciso c) del 43º; e incisos a y b del artículo 45º construir las mejoras establecidas en el inciso a del artículo 42º, debiendo hacer el "water-closed" con cámara séptica.

Se exceptúa de la obligación de cámara séptica y aljibe o pozo, cuando existan servicios sanitarios domiciliarios.

Art. 50. — Las concesiones en venta por tierras rurales con destino a establecimientos modelo o cultivos especiales, se regirán por las condiciones que en cada caso establezca la Dirección General de Tierras.

Art. 51. — La introducción de mejoras, hacienda, cultivos y plantaciones en el predio concedido, debe iniciarse de inmediato a la toma de posesión y estar satisfecha totalmente dentro de dos (2) años para quinta y chacra, tres (3) años para granja, tambo, explotaciones mixta y agrícola y dentro de cinco (5) años para la explotación ganadera.

En estos mismos plazos debe realizarse la operación de mensura. La Dirección General de Tierras podrá prorrogar el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones, mientras existan causas justificadas. La prueba de la existencia de tales causas, estará a cargo del concesionario.

Art. 52. — No podrá el concesionario ausentarse del país y en caso de serle imprescindible, recabará autorización de la Dirección General de Tierras, haciendo conocer los motivos del viaje, destino y tiempo de permanencia.

El retorno al país deberá acreditarse mediante presentación personal, con documento de identidad ante la oficina correspondiente de la Dirección General de Tierras.

Art. 53. — Verificado el cumplimiento de obligaciones, satisfechas las cuotas que correspondan por precio de venta, o cancelado el monto de la deuda en los casos de venta al contado, la Dirección General de Tierras confeccionará el proyecto de título de propiedad y elevará las actuaciones para que el Poder Ejecutivo declare cumplido el contrato y firme el instrumento traslativo de dominio.

Art. 54. — Comprobado —antes de haber sido firmado por el Poder Ejecutivo el título de dominio— el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por la ley, esta reglamentación o el contrato, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 55. — Otorgada la propiedad, su titular queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10º de la ley y esta reglamentación.

Art. 56. — El propietario deberá presentar cada tres años una declaración jurada, en formulario que proveerá la Dirección General de Tierras, en la que ponga de manifiesto el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la ley y esta reglamentación.

Sin perjuicio de tal declaración, la Dirección General de Tierras podrá inspeccionar los campos a fin de comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas.

Art. 57. — A partir del acto de otorgarse el título de dominio, su titular podrá designar por escrito al cónyuge o heredero a quién deberá adjudicarse el predio en caso de fallecimiento, designación que podrá cambiar, previa comunicación a la Dirección General de Tierras.

Tales actuaciones, serán mantenidas en carácter de secreto hasta el momento de su consideración.

El propietario podrá también hacer esa designación por testamento.

Las condiciones legales y reglamentarias que debe reunir la persona designada, serán juzgadas recién en el momento de la adjudicación del predio.

Art. 58. — A los efectos de esta reglamentación, el cónyuge o los herederos del propietario deberán acreditar ante la Dirección General de Tierras el fallecimiento del causante dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso.

En el término de un año, a partir de igual fecha, deberán acompañar la correspondiente declaratoria de herederos o testimonio del auto de aprobación del testamento en los casos de sucesión testamentaria, y acreditar la designación que prevé el artículo 57º, o en su defecto, elegir de entre ellos, la persona que continuará como titular del dominio.

Oídos los herederos, el Poder Ejecutivo, sin más trámite, resolverá la adjudicación.

Art. 59. — Adjudicado el dominio al heredero conforme a lo establecido en el artículo 58, éste deberá desinteresar, si existieren, al cónyuge o coherederos que no resultaren adjudicatarios, a cuyo efecto depositará en la Dirección General de Tierras las sumas que les correspondan o acreditará haber celebrado con ellos, convenio acerca de la forma y plazo para tales pagos; todo ello, en el término que al efecto se le fije.

En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado o no cumplirse con las estipulaciones de la convención celebrada, el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Tierras, podrá resolver el derecho de dominio y adjudicar de inmediato el predio.

Art. 60. — En caso de que el adjudicatario que prevé el artículo 58º hubiere efectuado operaciones de crédito con instituciones oficiales a fin de contar con las sumas a pagar a sus coherederos, no satisfaciere sus obligaciones, la institución acreedora hará conocer tal circunstancia a la Dirección General de Tierras para que propicie ante el Poder Ejecutivo la resolución del derecho de dominio y proceda de inmediato a adjudicar nuevamente el predio, transfiriendo del precio el importe del crédito que en definitiva resulte a favor del acreedor y el remanente, si existiere, al ex propietario.

Se Otorga una Beca

DECRETO Nº 7.614. Buenos Aires, 17|4|52.

VISTO el Expediente Nº 901 (S.A.C.) número 30.212 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 20.277 del 10 de octubre de 1951 se han distribuído las partidas para el otorgamiento de becas; Que el artículo 2º de aquel decreto establece que el Ministerio de Aeronáutica deberá proponer al Poder Ejecutivo en cada caso, los beneficiarios e importes de las becas que se proyectó asignar; Que la solicitud interpuesta para el usufructo de una beca en el Instituto de Derecho Aeronáutico de la Nación emana de un funcionario del Ministerio de Aeronáutica de los Estados Unidos del Brasil, por lo que corresponde sea aceptada, no sólo por tratarse de un estudioso del derecho aeronáutico, sino también porque con ello se robustecen los vínculos culturales existentes entre dicho país amigo y el nuestro,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase una beca para cursar estudios en el Instituto de Derecho Aeronáutico de la Nación, dependiente del Ministerio de Aeronáutica (Subsecretaría de Aviación Civil), por el período comprendido entre los meses de abril a diciembre del año 1951, al Asistente Jurídico del Ministerio de Aeronáutica del Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, D. José Ribamar de Faria Machado.

Art. 2º — Fíjase en la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) la asignación mensual de dicha beca.

Art. 3º — El gasto de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.000.— m|n.) que demanda el cumplimiento del presente decreto ha sido imputado al Inciso 1º, Item 15 - Ministerio de Aeronáutica - Partida Principal 1, Partida Parcial 1, de los fondos que del Anexo 22 Aportes y Contribuciones del Estado - Capítulo I, a) del Presupuesto para el año 1951 le fueron acordados al Ministerio de Aeronáutica por Decreto número 20.277|51.

Art. 4º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON. — Juan I. San Martín.

Art. 61. — Retrotraída la tierra al dominio fiscal por incumplimiento de las obligaciones establecidas y tasada nuevamente de conformidad y a los efectos indicados en el artículo 11º de la Ley, el nuevo concesionario deberá depositar en la Dirección General de Tierras, en el plazo que se le fije, las sumas que correspondan al ex propietario.

Art. 62. — Abonado por el nuevo concesionario el importe establecido como precio, el ex propietario está obligado a dar posesión de la tierra, tan pronto la Dirección General de Tierras le haga conocer tal circunstancia.

Art. 63. — En caso de que el ex propietario no procediere a dar posesión al nuevo adjudicatario o al Estado, luego de haberle comunicado la Dirección General de Tierras que se ha satisfecho el pago del precio establecido, abonará, desde esa fecha hasta la desocupación de las tierras, el arrendamiento que corresponda acrecido el quíntuplo, sin perjuicio de disponerse el desalojo del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley y esta reglamentación.

Art. 64. — En caso de que el nuevo concesionario no deposite en la Dirección General de Tierras la suma a reintegrar al ex propietario, se le conminará para que así lo haga, dentro del plazo que a tal efecto se le fije; si vencido el mismo, no lo hubiere satisfecho, se le caducará sin más trámite la concesión.

Art. 65. — El ex propietario que prosiga ocupando la tierra abonará a partir de la fecha del decreto que resolvió la venta, hasta la toma de posesión por el Estado o por el que resulte nuevo adjudicatario, las sumas que correspondan en concepto de arrendamiento.

Art. 66. — La Dirección General de Tierras autorizará, a pedido del propietario, la subdivisión de su predio, cuando se establezca que éste ha acrecentado su rendimiento hasta el punto de que sea factible la formación de dos o más unidades económicas de explotación.

Art. 67. — No se autorizará la venta de parte de la tierra escriturada en propiedad, salvo que dicha parte constituya de por sí, una unidad económica de explotación al igual que la superficie restante. Tal determinación se hará sobre la base del estudio agroeconómico de la tierra, que se realizará por cuenta del propietario. La enajenación que se efectúe y el dominio que por la misma se trasmite, lo serán conforme a la Ley 13.995 y esta reglamentación.

Art. 68. — La Dirección General de Tierras autorizará el arrendamiento de las tierras escrituradas en propiedad, si mediaren razones especiales que lo hagan procedente. — Se entenderá que la autorización es procedente, cuando el dominio correspondiere a un incapaz. No se admitirá como arrendatario a quienes les comprendan las restricciones del artículo 5º de la Ley 13.995 como tampoco a quienes ya tuvieren celebrado análogo contrato al solicitado o fueren partícipes en una explotación rural.

Art. 69. — La Dirección General de Tierras autorizará las participaciones en explotaciones de tierras rurales escrituradas en propiedad, cuando las mismas tengan por objeto mantener, mejorar o acrecentar la productividad de las tierras.

La participación, sea en dinero o especie, deberá ser destinada a aumentar el capital invertido en la explotación.

Art. 70. — El candidato propuesto como partícipe no deberá estar comprendido en las prohibiciones del Artículo 5º de la ley, no ser propietario, partícipe o arrendatario, en otra tierra rural fiscal o de propiedad particular.

Art. 71. — La Dirección General de Tierras concederá en venta en tierra rural, la superficie indispensable con destino a comercio, industria o actividad privada de bien común, conforme al régimen de la tierra urbana, a cuyo efecto determinará las obligaciones que deberán cumplir sus titulares.

Art. 72. — La tierra que se estime accesoria al desarrollo de la actividad prevista en el Artículo 71 será concedida en arrendamiento, sin derecho a compra, mientras sea necesaria al precio y condiciones que en cada caso se establezca.

TITULO V

DE LA CONCESION EN ARRENDAMIENTO SIN DERECHO A COMPRA

Art. 73. — Serán susceptibles de arrendamiento sin derecho a compra:

a) Las tierras que por su superficie y calidad, no alcancen a constituir una unidad económica de explotación;
b) Las tierras en que no se haya determinado dicha unidad;
c) Las tierras en que hayan sido proyectadas obras públicas o privadas, que puedan modificar sus condiciones de explotación;
d) Las tierras de inferior calidad que puedan ser mejoradas por la realización de obras públicas o privadas;
e) Las tierras que no convengan enajenarse, por razones de seguridad de Estado o causa de bien común.

Las superficies que se otorguen en los casos de los incisos **b, c, d y e**, no deberán sobrepasar los límites que "prima facie" puedan estimarse como de una unidad económica de explotación.

Art. 74. — Los contratos de arrendamiento serán celebrados por el plazo de diez (10) años y quedarán automáticamente renovados por períodos sucesivos de igual duración, en las condiciones vigentes al tiempo de cada renovación, siempre que el arrendatario haya dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá, en los casos que estime conveniente, denunciarlos antes del vencimiento de cada período en cuyo caso el arrendatario gozará del plazo de un año, a contar de la fecha del preaviso para la restitución del predio.

Art. 75. — El arrendatario está obligado a tomar posesión de la tierra dentro de los noventa días (90) de la formalización del contrato y para el caso de que la toma de posesión lo fuera por sí, deberá comunicarlo a la Dirección General de Tierras.

Si a la expiración del plazo señalado, el arrendatario no hubiera iniciado ninguna gestión tendiente a obtener la posesión, será considerada esta actitud como desistimiento del contrato, quedando éste rescindido, salvo causa justificada.

Art. 76. — El arrendatario debe realizar una explotación directa de la tierra, con prohibición de subarrendarla, tener medieros, intermediarios, administrador que lo substituya o reemplace, ni recibir en pastoreo animales de terceros.

Deberá probar cuando así se lo requiera la procedencia y propiedad del capital empleado en la explotación.

Art. 77. — Sin previa y expresa autorización de la Dirección General de Tierras, no podrá el arrendatario dar participación en la explotación a terceros ni aún a miembros de su familia, ni ceder el arrendamiento bajo ningún título o forma.

Art. 78. — La Dirección General de Tierras autorizará las participaciones en explotaciones rurales concedidas en arrendamiento, cuando las mismas tengan por objeto mantener, mejorar o acrecentar la productividad de las tierras.

Las participaciones, sean en dinero o en especie, deberán ser destinadas a aumentar el capital invertido en la explotación.

Art. 79. — El candidato propuesto como partícipe no deberá estar comprendido en las prohibiciones del Artículo 5º de la Ley ni ser adjudicatario, propietario o partícipe en otra tierra rural fiscal o de propiedad.

Art. 80. — El arrendatario está obligado a:

a) Construir una casa-habitación de acuerdo a características y con material aprovechable de la zona, la que debe reunir condiciones óptimas de durabilidad e higiene y estar compuesta como mínimo de dos (2) piezas, cocina, baño y "water-closed" y además, molino o aljibe o pozo calzado con brocal. Tanto las habitaciones como la cocina y baño deben tener piso de material.
b) Cercar el perímetro con alambrado, postes de madera dura y varillas intermedias o cerco vivo que lo reemplace en las mismas condiciones;
c) Efectuar la mensura del predio cuando corresponda. La operación se practicará por cuenta del concesionario y de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección General de Tierras.
d) Desmontar, limpiar, nivelar y conservar en buenas condiciones de transitabilidad la mitad de las calles que limiten la concesión.

Además deberá abonar las anualidades de arrendamiento en las condiciones y plazos establecidos en la presente reglamentación.

Art. 81. — El arrendatario de tierras rurales con aptitud ganadera está obligado también a:

a) Residir en el predio concedido o en el territorio, por lo menos la mitad del año;
b) Acrecentar la capacidad receptiva de la tierra mediante riego o siembra de especies forrajeras;
c) Plantar árboles cuya clase, especie y cantidad establecerá la Dirección General de Tierras
d) Introducir hacienda de acuerdo a la capacidad receptiva del campo y mejorar, mediante selección y refinamiento, la calidad de los animales, manteniéndolos en buen estado sanitario;
e) Mantener animales de ordeñe que aseguren la provisión permanente de leche, como así también el cultivo de huerta por lo menos para consumo del personal del establecimiento.

Art. 82. — El arrendatario de tierras rurales con aptitud ganadera deberá además de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 80º y 81º, instalar:

a) Galpón y tinglado;
b) Molino, tanque o jagüel;
c) Baño, bretes, corrales y potreros;
d) Habitación y dependencias para peones y demás personal al servicio del establecimiento, conforme a la legislación vigente;
e) Construir el alambrado a que se refiere el inciso b del Artículo 80º en la forma que se determine en el contrato.

Art. 83. — No podrá el arrendatario ausentarse del país y en caso de serle imprescindible, recabará autorización de la Dirección General de Tierras, haciendo conocer los motivos del viaje, destino y tiempo de permanencia.

El retorno al país deberá acreditarse mediante presentación personal con documentos de identidad ante la Oficina correspondiente de la Dirección General de Tierras.

Art. 84. — Exímese de la obligación de residencia, al arrendatario que durante treinta (30) años haya explotado por cuenta propia tierras rurales fiscales.

Art. 85. — A los efectos previstos en el Artículo 84º son computables los años de simple ocupación en la misma tierra, transcurridos con anterioridad a la concesión que se acuerda, siempre que hubiera residido en el Territorio donde se hallare ubicada aquélla.

Art. 86. — La introducción de mejoras, hacienda, cultivos y plantaciones en el predio arrendado, deben iniciarse de inmediato a la toma de posesión y estar satisfecha totalmente dentro de dos (2) años para quinta y chacra; tres (3) años para granja, tambo, explotaciones mixtas y agrícola y dentro de cinco (5) años para la explotación ganadera.

En estos mismos plazos debe realizarse la operación de mensura. La Dirección General de Tierras podrá prorrogar el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones, mientras existan causas que imposibiliten el cumplimiento de ellas.

La prueba de la existencia de esas causas estará a cargo del arrendatario.

Art. 87. — Para el caso de arrendamiento de tierras rurales con aptitud distinta a la ganadera, deberán cumplirse las exigencias especificadas en la presente reglamentación, para el tipo de explotación que realicen, expresada en el título IV, debiendo en cada caso la Dirección General de Tierras establecer las exigencias de mejoras a introducir, precio de arrendamiento y demás condiciones que se estimen necesarias a los fines de la explotación.

Art. 88. — Las concesiones en arrendamiento a cualquier título por tierras rurales con destino a establecimientos modelo o cultivos especiales, se regirán por las condiciones que en cada caso establecerá la Dirección General de Tierras.

Art. 89. — Cumplidas las obligaciones de la concesión otorgada a una sociedad de las contempladas en los Artículos 10º u 11º y correspondiendo rescindir el contrato de arrendamiento sin derecho a compra para celebrar uno nuevo, ya fuere de venta directa o arrendamiento con derecho a compra, se procederá aplicando por analogía lo establecido en la última parte del Artículo 14º de la Ley Nº 13.995.

TITULO VI

DEL ARRENDAMIENTO CON DERECHO A COMPRA

Art. 90. — Cuando desaparezcan las interdicciones del Artículo 73º en virtud de las cuales el arrendamiento era sin derecho a compra, el contrato se podrá rescindir para venderse la tierra al arrendatario o celebrar con él un nuevo contrato con opción a compra.

A partir de la fecha de vigencia de este nuevo contrato, regirán los plazos a que alude el Artículo 20º de la Ley y los establecidos en esta reglamentación para el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones en venta.

Art. 91. — El arrendatario que en oportunidad de la opción a compra, hubiera cumplido con las obligaciones inherentes a las concesiones en venta, tendrá derecho a que se le adjudique en propiedad la unidad económica respectiva, dándosele por cumplido el período de prueba siempre que hubiere totalizado los plazos, que a tal efecto y para cada tipo de explotación, se determinan en esta reglamentación.

TITULO VII

DE LAS CONCESIONES OTORGADAS BAJO EL REGIMEN DE LAS LEYES 4.167 y 5.559

Art. 92. — El titular o titulares de arrendamiento con contrato celebrado en virtud de la Ley 4.167 con cinco (5) años de vigencia como mínimo, tendrá derecho a la escrituración en propiedad de la superficie que resulte unidad económica de explotación, siempre que hubiere cumplido las obligaciones contractuales y las tierras no estén comprendidas en los incisos c, d y e, del Artículo 73º.

El mismo beneficio corresponderá al titular o titulares de arrendamiento con contrato vencido, renovado o con nuevo contrato, en este último caso siempre que fuere por la misma tierra.

Art. 93. — Igual beneficio al acordado por el Artículo 92, corresponderá al arrendatario de tierra que se encontraba afectada a la reserva instituída por la Ley 5.559 y reúna los requisitos allí establecidos.

Art. 94. — Si el arrendatario hubiere fallecido antes de completar el período de cinco (5) años, pero lo hubiere integrado su sucesión, observando las obligaciones impuestas al causante, los herederos tendrán el derecho que reconocen los Artículos 92 y 93 y siempre que se encuentren satisfechos los requisitos en ellos establecidos.

Art. 95. — El titular o titulares de arrendamiento con derecho a compra, conforme a la Ley 4.167 y su reglamentación, que hubiere cumplido o cumpla dentro del plazo fijado, las obligaciones emergentes, se les escriturará la tierra en propiedad en las condiciones establecidas en el contrato.

Igual beneficio corresponderá al arrendatario que habiendo adquirido en propiedad la cuarta parte de la superficie arrendada, tenga derecho a la otra cuarta parte.

Art. 96. — El titular o titulares de arrendamiento que ejerza o hubiere ejercido el derecho de compra de la cuarta parte o de la mitad de la superficie arrendada, conforme al contrato oportunamente celebrado, tendrá derecho a que se le escriture en propiedad al precio que se fije, la superficie necesaria para integrar con el resto o parte de la tierra arrendada, una unidad económica de explotación, siempre que acepte expresamente que dicha unidad quede sometida al régimen de la Ley 13.995 y esta reglamentación.

Art. 97. — El arrendatario que no ejercitare el beneficio otorgado por el Artículo 96º, o no aceptare la condición en él expresada, deberá al vencimiento de su contrato desalojar las tierras arrendadas, y en caso de estar el contrato vencido, dentro del plazo que le fije la Dirección General de Tierras.

TITULO VIII

CONCESIONES EN ISLAS

Art. 98. — La Dirección General de Tierras adjudicará en venta o arrendamiento las islas fiscales, según corresponda, previos informes de los organismos competentes en los problemas de la seguridad del Estado y de la navegación.

Art. 99. — La Dirección General de Tierras queda facultada para establecer en los contratos de concesión de islas fiscales, las condiciones especiales que estime necesario para su racional explotación, sin perjuicio de las consignadas para la tierra fiscal, en la ley y esta reglamentación.

TITULO IX

DE LA TIERRA URBANA

Art. 100. — La Dirección General de Tierras al proceder al trazado de nuevos pueblos o a la urbanización de los núcleos de población existentes, tendrá en cuenta las normas urbanísticas, densidad de población y factores económico-social concurrentes.

Art. 101. — Una vez trazado el pueblo, aprobada la correspondiente mensura y fijados los precios de enajenación, la Dirección General de Tierras procederá a conceder en venta los solares. En caso de estar pendiente de aprobación la mensura o no haber sido fijados los precios, se otorgará al solicitante adjudicación provisional, sujeta al precio que oportunamente se establezca.

Art. 102. — El adjudicatario del solar se obliga a tomar posesión dentro de los treinta días de concedido, y para el caso de que la toma de posesión lo fuera por sí, deberá comunicarlo a la Dirección General de Tierras.

Si a la expiración del plazo señalado, el adjudicatario no hubiere iniciado ninguna gestión tendiente a obtener la posesión, será considerada esa actitud como desistimiento de la adjudicación, quedando ésta sin efecto, salvo causa debidamente justificada.

Art. 103. — A partir de la toma de posesión y dentro del término de dos años, el adjudicatario del solar debe proceder a la construcción de las mejoras establecidas en el contrato, que para el supuesto de casa-habitación, serán como mínimo dos (2) piezas, cocina, baño y "water-closed", todo con piso de material y cercar totalmente el perímetro.

Art. 104. — Las mejoras que por contrato se obligue a introducir, como así también las que se expresan en el Artículo 103º, podrán serlo en material aprovechable de la zona, siempre que las construcciones reúnan condiciones de estabilidad, permanencia e higiene.

En los pueblos que no existan servicios sanitarios generales, el concesionario deberá construir cámara séptica y pozo calzado con brocal o aljibe.

Art. 105. — La Dirección General de Tierras queda facultada para eximir, al concesionario de solar, de la obligación del accesorio pozo o aljibe, en los casos que la construcción de los mismos resulte antieconómica, por la falta de aguas subterráneas o precipitaciones pluviales.

Art. 106. — En los pueblos cuyas municipalidades hayan fijado condiciones especiales de construcción de mejoras y accesorios, en cuanto a tipo, calidad de los materiales y número de dependencias que no fueren inferiores a las establecidas en la presente reglamentación o a las expresadas en el respectivo contrato de concesión, el adjudicatario de solar debe dar cumplimiento a las exigencias instituídas por las respectivas comunas.

Art. 107. — Facúltase a la Dirección General de Tierras para incluir en los respectivos contratos de venta de solares, las obligaciones especiales que se estime necesarias en cada caso, cuando el solar no fuere destinado exclusivamente a casa-habitación del concesionario.

Art. 108. — Facúltase a la Dirección General de Tierras a prorrogar el plazo fijado para el cumplimiento de la obligación de población, cuando a su criterio existan causas justificadas. La prueba de la existencia de tales causas, estará a cargo del concesionario.

Art. 109. — Facúltase a la Dirección General de Tierras para disponer la caducidad de la concesión de solares, cuando transcurridos los plazos fijados, no se hubieren cumplido las obligaciones establecidas en esta reglamentación y en el contrato celebrado.

Art. 110. — Verificado que fuere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y pagado el precio de la venta de la tierra, la Dirección General de Tierras someterá a la firma del Poder Ejecutivo el correspondiente título traslativo de dominio en el que no será necesaria la firma del adquirente.

Art. 111. — Previa intervención de los Ministerios de Agricultura y Ganadería e Interior, se decretará la transferencia de la planta urbana, a la autoridad comunal en los pueblos que tengan un régimen de gobierno propio y alcancen un mínimo de cinco mil (5.000) habitantes.

Art. 112. — Decretada la transferencia, la Dirección General de Tierras remitirá a la autoridad comunal respectiva, toda la documentación en trámite debidamente actualizada, relacionada con los solares que pasan a su propiedad, como así, de los antecedentes personales de los interesados y de las gestiones oficiales que hubieren.

Art. 113. — La Dirección General de Tierras percibirá de los concesionarios, las sumas que se adeudaren hasta la fecha del decreto de transferencia.

TITULO X

DE LAS TRANSFERENCIAS

Art. 114. — La Dirección General de Tierras autorizará las solicitudes de transferencias de unidades económicas de explotación escrituradas en propiedad, en los casos que:

a) No esté el cedente incurso en resolución del derecho de dominio;
b) No exista deuda ante la Repartición mencionada;

e) No esté el candidato propuesto para la transferencia comprendido en alguna de las restricciones legales o reglamentarias para ser concesionario de tierra rural fiscal, ni en mora, con la Dirección General de Tierras por cargos que la misma le hubiere formulado.

Art. 115. — La Dirección General de Tierras autorizará las solicitudes de transferencias de mejoras en unidades económicas de explotación concedidas en venta, en las que no se hubiera totalizado el período de prueba, en los casos que:

a) No se haya decretado la caducidad;
b) No exista deuda atrasada con la Dirección General de Tierras;
c) Haber explotado la tierra como mínimo, la mitad del tiempo requerido para obtener el título de propiedad y;
d) No esté el candidato propuesto para la transferencia, comprendido en algunas de las restricciones legales o reglamentarias, para ser concesionario de tierra rural fiscal, ni en mora con la Dirección General de Tierras por cargos que la misma le hubiere formulado.

Aceptada la transferencia, la Dirección General de Tierras acreditará al concesionario los importes pagados por el cedente como precio de venta, previa deducción de las sumas que en concepto de arrendamiento hubiere debido pagar el cedente, por el tiempo de ocupación ejercida.

El nuevo contrato de concesión que se celebre con el cesionario, no implica reconocerle al mismo, el tiempo totalizado en el período de prueba por el cedente, ni tampoco el que pudiere acreditar por alguna concesión anterior.

Igual procedimiento se aplicará en los casos que se soliciten transferencias de unidades económicas concedidas en venta, en las que no obstante haberse cumplido con todas las obligaciones, no se haya escriturado la tierra en propiedad.

Art. 116. — La Dirección General de Tierras autorizará las solicitudes de transferencias de mejoras en unidades económicas de explotación concedidas en arrendamiento con opción a compra; en los casos que:

a) No se haya decretado la caducidad;
b) No exista deuda atrasada ante la Repartición mencionada;
c) Haber explotado la tierra como mínimo, la mitad del tiempo requerido para ejercitar la opción a compra;
d) No esté el candidato propuesto para la transferencia comprendido en algunas de las restricciones legales o reglamentarias para ser concesionario de tierra rural fiscal, ni en mora con la Dirección General de Tierras por cargos que la misma le hubiere formulado.

Aceptada la transferencia, el nuevo concesionario no podrá alegar a su favor las sumas pagadas por el cedente, como así, el tiempo totalizado por el mismo en el período de prueba ni tampoco el que pudiera acreditar por alguna concesión anterior. Igual procedimiento se aplicará en los casos que se soliciten transferencias de unidades económicas, en las que se hubiera declarado procedente la opción a compra, pero que aun no se haya escriturado en propiedad.

Art. 117. — La Dirección General de Tierras autorizará las solicitudes de transferencias de mejoras solicitadas por arrendatarios, permisionarios o simples ocupantes en los casos que:

a) No se haya decretado o dispuesto la caducidad o desalojo, según corresponda:
b) No exista deuda atrasada ante la Repartición mencionada;
c) Haber explotado el arrendatario, por cuenta propia, la tierra como mínimo dos años y seis meses;
d) No esté el candidato propuesto para la transferencia, comprendido en algunas de las restricciones legales o reglamentarias para ser concesionario de tierra rural fiscal, ni en mora con la Dirección General de Tierras por cargos que la misma le hubiere formulado.

Art. 118. — El requisito exigido en los incisos c, de los artículos 115, 116 y 117, únicamente deberán acreditarlo los cedentes que hubieran obtenido la concesión mediante licitación pública.

Art. 119. — En caso que el titular de la concesión en venta o arrendamiento, con o sin opción a compra, hubiere obtenido la misma mediante licitación pública, pidiere autorización para transferirla y no totalizare el tiempo requerido, deberá solicitar a la Dirección General de Tierras, efectúe la valuación de sus mejoras a fin de licitar nuevamente la concesión. En esta oportunidad, se hará saber a los posibles interesados, que es condición de la adjudicación, abonar al cedente el importe de la valuación realizada, el que podrá ser satisfecho al contado o dentro del plazo que las partes convengan.

Art. 120. — La transferencia de la unidad económica de explotación escriturada en propiedad, que se hiciere en contravención a lo dispuesto en la ley o esta reglamentación, será de nulidad absoluta, siendo ello causa suficiente para la resolución del derecho de dominio, conforme lo establece el artículo 11 de la ley.

Art. 121. — El concesionario en venta, arrendatario a cualquier título o permisionario de tierra rural, que transfiriere sus mejoras en contravención a lo establecido en la ley y esta reglamentación, se le caducará la adjudicación.

Al cesionario, solamente se le reconocerá el crédito por el valor de las mejoras, conforme a la tasación que practicará la Dirección General de Tierras.

El mismo crédito se le reconocerá al cesionario, que en igual contravención, hubiere adquirido mejoras de simples ocupantes.

Art. 122. — La Dirección General de Tierras, autorizará la transferencia de mejoras radicadas en tierras urbanas, en los casos que:

a) No se haya dispuesto la caducidad de la concesión o adjudicación provisional;
b) No esté el cedente incurso en mora por el pago del precio de venta de la tierra;
c) No esté el candidato propuesto como cesionario, en alguna de las incapacidades legales o reglamentarias establecidas para los concesionarios de tierras urbanas.

Art. 123. — La transferencia de mejoras en solares, autorizada por la Dirección General de Tierras, dará lugar a la pérdida a favor del Estado, de las sumas pagadas en concepto de inspección, mensura y depósito de garantía.

Art. 124. — El concesionario poseionario de tierra urbana, que sin autorización de la Dirección General de Tierras, transfiera las mejoras incorporadas a la misma, perderá el precio de venta a más de las sumas expresadas en el Artículo 123º y no podrá ser preferido en la adjudicación de otras tierras urbanas.

En cuanto al comprador de las mismas, no será preferido en la adjudicación de esa tierra.

Art. 125. — A los efectos de los plazos de ciento ochenta (180) o noventa (90) días, fijados en los artículos 12º y 31º de la ley, las solicitudes de transferencias deberán presentarse llenando todos los requisitos que se establezcan al efecto.

La falta de cualquiera de ellos, se considerará como no presentada la respectiva solicitud.

Art. 126. — En los casos que por el transcurso del tiempo, pueda entenderse tácitamente otorgada la autorización para transferir unidades económicas de explotación escrituradas en propiedad, o mejoras en solares concedidos, la Dirección General de Tierras entregará al interesado una constancia de ello a los efectos expresados en el artículo 31º de la ley.

Art. 127. — Cualquier transferencia autorizada, expresa o tácitamente, por la Dirección General de Tierras, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia, según corresponda, de la pertinente autorización.

TITULO XI

DE LA CONCESION DE TIERRAS RESERVADAS Y DE LOS PERMISOS DE OCUPACION

Art. 128. — La Dirección General de Tierras concederá en arrendamiento a título precario y en las condiciones que en cada caso se fije, las tierras fiscales en las que se hubieren instituído reservas a favor de distintos Organismos del Estado, mientras las mismas no sean destinadas al fin específico de la afectación, previa intervención de la Institución titular de la reserva.

Art. 129. — El contrato de arrendamiento a título precario por tierras reservadas, expresamente estipulará, que el arrendatario desalojará las tierras dentro del plazo que se fije y que la medida dispuesta no dará lugar a indemnización ni derecho a interposición de recurso alguno.

Art. 130. — La Dirección General de Tierras antes de adjudicar tierras fiscales cuya reserva se hubiere levantado por imperio del Artículo 44º de la Ley, consultará a la Repartición que hubiere sido titular de la respectiva reserva.

Art. 131. — La Dirección General de Tierras podrá otorgar permisos precarios de ocupación en tierras fiscales a pobladores de escasos recursos.

Tal permiso podrá ser sin cargo, cuando razones de conveniencia social y a juicio de la Dirección General de Tierras, fuere procedente.

Art. 132. — Los permisos precarios que se otorguen serán personales e instransferibles, tendrán cinco (5) años de duración y a su vencimiento se considerarán vigentes, mientras subsistan las causas de su otorgamiento.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 133. — La Dirección General de Tierras insertará en los contratos de venta, arrendamiento a cualquier título, u ocupación de tierras fiscales, las cláusulas relacionadas con:

a) La Ley 3.708 (acridios) y sus decretos reglamentarios;
b) El Decreto 13.441 del 17 de mayo de 1947 (Plaga de los psitácidos);
c) El Decreto de 28 de agosto de 1931 (Extirpación del vinal);
d) La Ley General de Irrigación Nº 6.546 y sus decretos reglamentarios;
e) El Decreto del 14 de enero de 1941 (Exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos flúidos);
f) Toda otra disposición existente o que se dicte, relativa al agro, o medios de comunicaciones.

Art. 134. — La Dirección General de Tierras elevará para la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería los formularios de contratos por tierras fiscales, como así también los correspondientes a títulos de propiedad.

Art. 135. — Cuando se conceda tierra rural que contenga bosque, deberá expresamente dejarse establecido en el contrato que la estimación del mismo estará a cargo de la Administración Nacional de Bosques y su importe, percibido por la Dirección General de Tierras será transferido a aquélla con destino al Fondo Forestal creado por la Ley Nº 13.273.

Cumplidas las obligaciones y previo pago total del bosque, se elevará el título de propiedad a la firma del Poder Ejecutivo.

Art. 136. — Cuando el concesionario de tierras rurales plante árboles frutales o especies forestales, en cantidad que exceda a la estipulada en el contrato, gozará de una bonificación de Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 200.— m|n.) por cada cincuenta (50) árboles, con cuatro (4) o más años de arraigo.

La Dirección General de Tierras determinará en cada caso, el máximo a introducir o superficie a ocupar con esas plantaciones.

La bonificación se le reconocerá por una sola vez y se hará efectiva, mediante deducción de las sumas que correspondan pagarse en concepto de precio de venta o arrendamiento.

Art. 137. — La Dirección General de Tierras queda autorizada para tratar en las zonas que estime conveniente, villas de turismo y rurales, que serán adjudicadas en las condiciones de la tierra urbana, a los precios y obligaciones especiales de mejoras, que se determinen para cada trazado.

Art. 138. — Las liquidaciones, planillas y boletas de deudas extendidas por la Dirección General de Tierras, sobre la base de sus libros y constancias, tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 139. — La Dirección General de Tierras, por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, comunicará a los organismos que corresponda la fecha de la formalización de las concesiones en venta que se otorguen, a los efectos previstos en el Artículo 46º de la Ley 13.995.

Art. 140. — La Dirección General de Tierras queda facultada para efectuar todos los procedimientos tendientes a comprobar la independencia y naturaleza de las explotaciones en tierras fiscales concedidas en ocupación, arrendamiento a cualquier título, venta o escrituradas en propiedad conforme al régimen de la Ley 13.995, para lo cual podrá:

a) Realizar las inspecciones e investigaciones que estime necesarias;
b) Efectuar comprobaciones, compulsas o peritajes en contabilidades de los ocupantes o propietarios;
c) Requerir de instituciones oficiales, particulares o de terceros, todas las informaciones o antecedentes que sean conducentes a los fines indicados.

Art. 141. — Los falsos informes, o la negativa a proporcionarlos, será causa suficiente para disponer la caducidad de la concesión o resolución del derecho de dominio, según corresponda.

Cuando tal falsedad o negativa sea imputable a terceros, se les aplicará la multa que prevee el Artículo 39º de la Ley 13.995.

Art. 142. — La Dirección General de Tierras adjudicará mediante licitación pública:

a) Las tierras fiscales que se caduquen con pérdida de mejoras;
b) Las tierras que se retrotraigan al dominio del Estado por aplicación de los Artículos 11º y 41º de la Ley 13.995.
c) Toda otra tierra que la Dirección General de Tierras lo estime conveniente.

Art. 143. — Los ocupantes de tierras fiscales contra los cuales se hubiere dictado orden de desalojo, o los ex adjudicatarios a quienes se hubiere caducado la

Ratifícase Designación

DECRETO Nº 7.405. Buenos Aires, 15|4|52.

VISTO que el Ministerio de Salud Pública de la Nación comunica haber aceptado el ofrecimiento de una beca otorgada por la firma Lepetit S.A.O.I.C. para que un funcionario de dicho Departamento se traslade a Italia a fin de estudiar la fabricación de antibióticos; y, CONSIDERANDO: que el Ministerio recurrente ha designado al doctor Marcos Carlos Brovelli para usufructuar dicha beca, encomendándole la misión de contralor e inspección de los métodos de elaboración de antibióticos de la mencionada empresa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la designación del doctor Marcos Carlos Brovelli, hecha por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, para usufructuar la beca otorgada por la firma Lepetit S.A.O.I.C., a los fines de que da cuenta el considerando precedente.

Art. 2º — Los gastos que demande el viaje y la estada del funcionario mencionado, se considerarán incluídos en los beneficios de la beca otorgada.

Art. 3º — Déjase establecido que por tratarse de una beca acordada por una empresa residente en país extranjero, este Decreto no implica transferencias de divisas.

Art. 4º — Por el Ceremonial del Estado se le extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública, Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende.

concesión con pérdida de las mejoras, deberán abonar en caso de incumplimiento y desde el vencimiento del plazo administrativo fijado para hacer efectivo el mismo, hasta la desocupación de la tierra el quíntuplo del precio que les corresponda pagar por arrendamiento u ocupación.

Art. 144. — Igualmente se aplicará multas de hasta el quíntuplo del arrendamiento, a los pobladores comprendidos en el Artículo 181º que al vencimiento del plazo acordado, no hubieren solicitado las tierras.

Art. 145. — El adjudicatario de tierra rural fiscal contra el cual se hubiere dispuesto el desalojo, abonará las sumas que correspondan en concepto de arrendamiento, hasta la fecha en que hubiere percibido o pactado con el nuevo adjudicatario o el Estado, el precio de venta de las mejoras.

Art. 146. — En caso de que el ex adjudicatario no procediera a dar posesión al nuevo adjudicatario o al Estado, luego de haber percibido o pactado el precio de venta de las mejoras, abonará el arrendamiento desde esa fecha, acrecido en el quíntuplo, sin perjuicio de disponerse su desalojo por la fuerza pública.

Art. 147. — Decretado el desalojo y vencidos que fueren los términos para su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley o esta reglamentación, la autoridad competente, prestará a requerimiento de la Dirección General de Tierras, el apoyo de la fuerza pública necesaria para hacerlo efectivo.

Art. 148. — La Dirección General de Tierras podrá autorizar el levantamiento de mejoras introducidas en tierra fiscal, cuando no signifique una destrucción de riqueza o las mejoras no sean necesarias para la explotación o utilización del predio.

Los solicitantes de tal autorización deberán probar suficientemente a juicio de la Repartición, los títulos que invoquen.

Art. 149. — La Dirección General de Tierras podrá imponer el levantamiento de mejoras introducidas sin autorización, a costa de quien las hubiere radicado, o sus sucesores, cuando éstas sean un impedimento para la explotación o utilización de la tierra, o en alguna forma a su juicio, disminuyan su valor económico o urbanístico.

En tal caso, el levantamiento se hará efectivo en el plazo que se hubiere establecido, bajo apercibimiento de que su incumplimiento, autorizará a realizarlo directamente por la Dirección General de Tierras o por quien ésta contrate al efecto, con cargo al obligado.

Art. 150. — En todos los casos, el levantamiento de la mejoras implicará restituir el predio en las condiciones en que se hallaba antes de la incorporación de aquéllas.

Art. 151. — Cuando se adjudiquen tierras fiscales, en las que existan mejoras de terceros, el nuevo adjudicatario abonará en el acto de la formalización, el valor de aquéllas, conforme a la tasación que efectúe la Dirección General de Tierras.

Las sumas así percibidas, serán retenidas por el Organismo concedente, a fin de responder a los reclamos de quien acredite legalmente ser propietario de tales mejoras. Transcurridos diez (10) años a partir de la existencia del depósito, sin haberse acreditado el carácter de propietario de las mejoras, tales sumas quedarán a favor del Fisco.

Art. 152. — Cuando deba abonarse a su propietario el precio de las mejoras radicadas en tierras rurales, la Dirección General de Tierras estimará el mismo, a fin de que sea conocido por el futuro adjudicatario, importe que podrá ser satisfecho al contado o en los plazos que las partes convengan.

El referido convenio únicamente podrá versar sobre la forma de abonar el precio asignado a las mejoras y el mismo, ineludiblemente, deberá establecer, que la toma de posesión es inmediata a su concertación.

Art. 153. — En caso de que el nuevo arrendatario no deposite en la Dirección General de Tierras la suma a reintegrar al ex arrendatario, se le conminará para que así lo haga, dentro del plazo que a tal efecto se le fije; si vencido el mismo, no lo hubiere satisfecho, se caducará sin más trámite la concesión.

Art. 154. — Al adjudicarse tierras fiscales en las que existan mejoras de propiedad fiscal, el que resulte adjudicatario abonará el precio de aquéllas al contado o a plazos. En este último caso, el importe de las mejoras se podrá fraccionar en tantas cuotas como las establecidas para el precio de venta o para las anualidades del contrato de arrendamiento.

Art. 155. — Todo concesionario de tierras en las que existan mejoras de propiedad fiscal, que adeudare parte de su precio, perderá a favor del Estado la suma que hubiere pagado en tal concepto en los casos de transferencia, rescisión de derechos o caducidad de la concesión.

Art. 156. — En los casos que las mejoras de propiedad fiscal no sean enajenadas, el adjudicatario de la tierra abonará el importe que la Dirección General de Tierras determine en concepto de locación.

Art. 157. — Los solicitantes por tierras fiscales, deberán adjuntar a sus solicitudes, comprobante de haber depositado en concepto de garantía la cantidad de:

a) Trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.), por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas, de tierras rurales con aptitud ganadera.
b) Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por cada solicitud de tierras rurales con aptitud agrícola ganadera;
c) Doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.), por cada solicitud de tierras rurales con aptitud agrícola, tambo y granja.
d) Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m|n.) por cada solicitud de tierras rurales con aptitud de chacra y quinta.
e) Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.), por cada solicitud de tierras urbanas o rurales con destino a comercio o industria;
f) Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50.— m|n.), por cada solicitud de solar con destino a casa habitación.

Tales importes, serán restituídos a los solicitantes en los casos de no adjudicárseles las tierras o acreditados si resultaren concesionarios, a cuenta de precio de venta como parte de la última cuota y para el arrendatario, como parte de la última anualidad de arrendamiento.

Art. 158. — Los solicitantes de tierras fiscales podrán actuar en las gestiones que promuevan por sí o por apoderado.

Art. 159. — Para ser apoderado —en los casos que no se ejercite el mandato necesario— se requiere:

a) Tener título profesional habilitante;
b) Acreditar buena conducta mediante certificado policial e informe del Colegio Profesional respectivo;
c) Estar inscripto en el Registro de Apoderados que al efecto lleve la Dirección General de Tierras.

Art. 160. — Todo solicitante de tierra fiscal o apoderado que formule cualquier petición vinculada a las mismas, deberá en la primera presentación constituir domicilio sea en la Capital Federal o en jurisdicción de las oficinas del interior dependientes de la Dirección General de Tierras, el que se considerará subsistente hasta su expresa modificación y en el que se efectuarán válidamente todas las notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos administrativos o judiciales, que fueren menester.

Art. 161. — Las notificaciones se practicarán:

a) Personalmente;
b) Por cédula, telegrama colacionado o telegrama con copia con aviso de entrega; en el domicilio constituído o, a falta de éste, en el domicilio real;
c) Cuando no exista domicilio constituído y se ignore el domicilio real, las notificaciones se harán por edictos publicados durante cinco (5) días en uno o más diarios que se editen en el Territorio o Provincia en que se encuentre el predio; o bien por publicación en las tablillas de la Oficina de Tierras de la jurisdicción y en el Boletín Oficial durante el mismo término.

Art. 162. — El solicitante, adjudicatario o apoderado, podrá solicitar vista de las actuaciones respectivas, la que se hará efectiva previa reposición de sellado.

No se autorizará nuevo pedido de vista, cuando en el expediente no existiere actuaciones decisivas, posteriores, referentes a cuestiones pendientes de resolución.

El término de vista lo será por cinco (5) días a contar de la fecha de notificación, plazo éste que a solicitud del interesado podrá prorrogarse por un término igual y por una sola vez, cuando a juicio de la Dirección General de Tierras se estime necesario.

Art. 163. — No podrán obtener concesiones de tierras rurales fiscales a ningún título, excepto las de aptitud para quintas, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial; los funcionarios y empleados de las administraciones nacional, provincial o municipales, los integrantes de las fuerzas armadas de seguridad o defensa, salvo que se comprometan a renunciar o solicitar su retiro según corresponda, circunstancia que deberán cumplir con carácter previo a la toma de posesión. Igual prohibición regirá para sus cónyuges.

Art. 164. — Los funcionarios o empleados de la Dirección General de Tierras, como así también los dependientes de cualquier repartición de la Nación, que por razón de sus cargos o funciones tengan intervención en la concesión de tierras fiscales, no podrán solicitarlas a ningún título, excepto para tierras urbanas, villas de turismo y villas rurales.

Igual prohibición regirá para sus cónyuges.

Art. 165. — La Dirección General de Tierras desestimará las solicitudes por tierras fiscales de quienes no pueden acreditar antecedentes de conducta y moralidad.

Art. 166. — Si después de firmado un contrato por el concesionario y el Director General de Tierras, el interesado desistiera de la concesión, perderá a favor del Estado las sumas abonadas y el depósito de garantía.

Art. 167. — Antes de disponerse la caducidad, anulación o revocación de una concesión o adjudicación de tierra fiscal con aptitud ganadera, agrícola-ganadera, tambo, granja o cultivos especiales; o de declararse extinguidos los derechos emergentes de una concesión de esa naturaleza, por vencimiento del término, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Dirección General de Tierras deberá oír al interesado, dándole vista de las actuaciones por el término perentorio de quince (15) días.

Art. 168. — Transcurrido el plazo fijado en el artículo 167º sin que se presente ningún alegato, la Dirección General de Tierras resolverá por sí o elevará las actuaciones a la Superioridad según corresponda.

Art. 169. — Si el concesionario o adjudicatario hubiere efectuado presentación en término, podrán diligenciarse o desestimarse las medidas de prueba que ofrezca o las que considera necesaria la autoridad administrativa.

Agotada la investigación de los hechos y valorada la prueba, la Dirección General de Tierras, o la Superioridad, resolverá según corresponda.

Art. 170. — De la disposición de la Dirección General de Tierras, el adjudicatario o concesionario podrá recurrir ante el Poder Ejecutivo, dentro del término perentorio de quince (15) días, a contar de la fecha de notificación de la disposición.

Art. 171. — La decisión del Poder Ejecutivo será definitiva y quedará firme causando estado, no siendo susceptible de recurso alguno, salvo cuando el interesado se considere afectado por la resolución dictada y ella le vulnere derechos subjetivos, podrá recurrir en apelación dentro del término perentorio de treinta (30) días, para ante la Cámara Nacional competente por razón del lugar de ubicación del predio.

Art. 172. — En los casos que la rescisión, caducidad o no renovación del contrato, como así también la denegatoria de adjudicación al ocupante, se funde en razones de defensa y seguridad del Estado, los recursos que se deduzcan deberán serlo ante el organismo competente que propuso la adopción de tal medida y dentro del plazo que fija el artículo 167º.

Art. 173. — Tiene efectos suspensivos los recursos que preveen los artículos 170º y 171º.

Art. 174. — La Dirección General de Tierras propondrá al Poder Ejecutivo la expropiación de:

a) Las tierras de propiedad particular que no constituyan de por sí unidad económica y fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la ley;
b) Las tierras originariamente fiscales, a que se refiere el artículo 41º de la ley.

Art. 175. — A los efectos de estimar el precio en la expropiación, se incluirá el valor de las mejoras que existan en las tierras expropiadas, siempre que las mismas hubieren sido introducidas con anterioridad al decreto de expropiación, salvo que, introducidas con posterioridad, fueren indispensables para la explotación a que se destine la tierra.

Art. 176. — El expropiado únicamente podrá retirar aquellas mejoras que a juicio de la Dirección General de Tierras, no sean necesarias o útiles a los fines a que se ha de dedicar la tierra.

Art. 177. — Otorgada la posesión judicial de las tierras expropiadas, quedarán resueltos los arrendamientos celebrados, acordándose a los ocupantes el plazo para el desalojo que en cada caso fije la Dirección General de Tierras.

Art. 178. — A los efectos previstos en la ley y esta reglamentación, se entenderá por familia, el conjunto de personas integrado por el solicitante o concesionario, su cónyuge, las comprendidas dentro del cuarto grado de consanguinidad; y los del segundo de afinidad que trabajen con el titular.

Art. 179. — A los efectos expresados en la ley o esta reglamentación, entiéndese por acción u omisión dolosa, toda maniobra que implique falsedad, ocultación o simulación fraudulenta para obtener o mantener, en forma directa o indirecta, la propiedad o la adjudicación de la tierra fiscal.

Art. 180. — La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, esta reglamentación o el contrato, se opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario reclamo o interpelación judicial o administrativa.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 181. — Facúltase a la Dirección General de Tierras para fijar plazos dentro de los cuales, los ocupantes sin autorización de tierras fiscales, presenten las respectivas solicitudes a efectos de regularizar sus situaciones.

Art. 182. — La Dirección General de Tierras estudiará las situaciones existentes por incumplimiento de las obligaciones emergentes de ventas realizadas en remate público conforme a las Leyes Nros. 2.875, 4.167 y 5.559 y propondrá al Poder Ejecutivo la solución que corresponda.

Art. 183. — La Dirección General de Tierras propondrá al Poder Ejecutivo la escrituración de las tierras urbanas que fueron otorgadas por las Municipalidades en contravención a las leyes o disposiciones vigentes a la fecha de las concesiones.

En tales casos, se establecerá como precio de venta de la tierra, el precio fijado en el Artículo 5º de la Ley 4.167.

Art. 184. — La Dirección General de Tierras, podrá regularizar o proponer la regularización de las situaciones de los ocupantes de tierras fiscales, que reúnan los condiciones previstas en la Ley 13.995 y esta reglamentación, aunque los mismos hubieren transgredido las obligaciones de su concesión, o que se encuentren ocupando la tierra por haberse introducido, sea sin autorización del Estado, sea mediante actos o convenios celebrados con ex concesionarios o ex ocupantes, prohibidos éstos por las leyes anteriores y sus reglamentaciones.

Art. 185. — En iguales condiciones a las expresadas en el Artículo 184º podrá regularizar o proponer la regularización, en los casos en que la ocupación se deba a la existencia de una autorización administrativa nula, y que revista no obstante, en lo exterior, las formalidades necesarias para su validez.

Art. 186. — Las adjudicaciones de tierras urbanas, dispuestas por la Dirección General de Tierras con anterioridad al presente decreto reglamentario, quedan sujetas a las obligaciones impuestas por la reglamentación vigente a la fecha de las respectivas Disposiciones.

Art. 187. — Las concesiones de tierras fiscales que se otorguen, como consecuencia de transferencias de mejoras, aprobadas o autorizadas por la Dirección General de Tierras hasta la fecha del presente decreto, se regirán por la Ley 13.995 y esta reglamentación.

Art. 188. — Los recargos que puedan resultar por reajuste de precios de arrendamiento u ocupación de tierras rurales, entrarán a regir desde el 1º de julio de 1952.

Art. 189. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería arbitrará las medidas necesarias, tendientes a obtener que los gobiernos de provincias adopten en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones concurrentes a los fines de la Ley Nº 13.995.

Art. 190. — Los precios de arrendamiento u ocupación por tierras fiscales ubicadas en las Provincias Presidente Perón y Eva Perón, regirán mientras tales tierras sean administradas por el Gobierno de la Nación.

Art. 191. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DISPONESE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION GRAL. DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

DECRETO Nº 27.183 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1951

VISTO el Presupuesto de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, aprobado para el Ejercicio de 1951 por Ley Nº 13.922 y reajustado y distribuído por Decreto Nº 7.884|51, atento a lo informado por el Ministerio de Transportes de la Nación, y CONSIDERANDO: Que las nuevas tarifas de fletes establecidas durante el corriente ejercicio hacen variar los montos que la Administración General de la Flota Mercante del Estado estimó recaudar por dicho concepto en el ejercicio de 1951; Que el incremento de las cargas transportadas con relación a lo previsto y los aumentos de costos de sus movimientos en los distintos puertos, exigen al citado Organismo mayores erogaciones con afectación a sus rubros de explotación; Que por lo tanto es necesario encuadrar los créditos del presupuesto de la aludida Repartición de acuerdo a sus necesidades reales, a fin de no trabar su normal funcionamiento; Que el artículo 120 de la Ley 12.961 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar ampliaciones en los presupuestos de las entidades descentralizadas cuando razones financieras o económicas lo hagan indispensable a consecuencia del incremento de los recursos con relación a lo previsto; Que las modificaciones al Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado que se disponen por el presente decreto, están de acuerdo con lo establecido por el aludido artículo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al Presupuesto de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, aprobado para el Ejercicio de 1951 por la Ley Nº 13.922 y reajustado y distribuído por Decreto Nº 7.884|51, el que queda fijado en la suma de doscientos ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 288.889.960.—), de los cuales cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional (m$nac. 57.640.460.—), corresponden a "Gastos en Personal" y doscientos treinta y un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 231.249.500.—) a "Otros Gastos", de acuerdo al siguiente resumen cuyo detalle figura en planillas anexas:

	m$n.
I — Gastos en Personal	
Item 1 — Buques de Ultramar	50.882.380
Item 2 — Buques Pesqueros	2.739.900
Item 3 — Aplicación Fondo de Estímulo	4.018.130
Total Gastos en Personal:	57.640.460
II — Otros Gastos	
a) Gastos Generales	203.516.500
b) Inversiones y Reservas	27.678.000
c) Subsidios y Subvenciones	55.000
Total Otros Gastos:	231.249.500

Art. 2º — Estímase en la suma de doscientos ochenta y nueve millones trescientos diez y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 289.318.000.—) el cálculo de recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1951, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN FINANCIERO PARA EL AÑO 1951

CALCULO DE RECURSOS

a) Recursos en Efectivo:	
1 — Producido de la Explotación de las Líneas de Ultramar.	
Fletes y Pasajes	$ 275.000.000
Ingresos Varios	„ 500.000
2 — Producido de la Explotación de los Buques Pesqueros.	
Venta de Productos Pesqueros	„ 8.000.000
Ingresos Varios	„ 200.000
3 — Fondo de Estímulo del Personal - Decreto Nº 14.860|44.	
Movilización de Reservas de acuerdo al artículo 122 de la Ley Nº 12.961	„ 1.718.000
Movilización de Reservas para Asistencia médico-social (Decreto Nº 12.941|43 - Artículo 3º Inciso 6º f)	„ 2.100.000
Contribución del Personal sostenimiento gastos mantenimiento asistencia médico-social	„ 300.000
Ingresos Varios	„ 1.500.000
Total de Recursos	$ 289.318.000

Art. 3º — En virtud de las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Las modificaciones que se aprueban por los artículos precedentes serán financiadas con los recursos previstos por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 6º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 120 "in fine" de la Ley Nº 12.961.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — Gastos en Personal

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Item 1 — Buques de Ultramar			
a) Sueldos	24.997.600	2.281.580	27.279.180
c) Bonif., suplementos y otros conceptos análogos	11.655.000	5.878.500	17.533.500
e) Aporte Patronal	4.456.500	656.200	5.112.700
f) Varios	807.000	150.000	957.000
Total Item 1:	41.916.100	8.966.280	50.882.380
Item 2 — Buques Pesqueros			
a) Sueldos	1.105.000	393.200	1.498.200
c) Bonif., suplementos y otros conceptos análogos	693.500	170.000	863.500
e) Aporte Patronal	213.150	54.050	267.200
f) Varios	38.500	72.500	111.000
Total Item 2:	2.050.150	689.750	2.739.900
Item 3 — Aplicación Fondo de Estímulo (Dto. 14.860|44)			
a) Sueldos	629.000	75.480	705.030
c) Bonif., suplementos y otros conceptos análogos	1.897.300	795.200	2.692.500
e) Aporte Patronal	280.500	95.100	375.600
f) Varios	258.000	— 13.000	245.000
Total Item 3:	3.065.400	952.780	4.018.180
Total Inc. 1º - Gastos en Personal:	47.031.650	10.608.810	57.640.460
INCISO 2º — Otros Gastos			
Item 1 — Buques de Ultramar			
a) Gastos Generales	168.979.100	28.122.400	197.101.500
b) Inversiones y Reservas	21.070.000	6.000.000	27.070.000
e) Subsidios y Subvenciones	200.000	— 160.000	40.000
Total Item 1:	190.249.100	33.962.400	224.211.500
Item 2 — Buques Pesqueros			
a) Gastos Generales	4.265.000	706.000	4.971.000
b) Inversiones y Reservas	313.000	155.000	468.000
e) Subsidios y Subvenciones	15.000	— 15.000	——
Total Item 2:	4.593.000	846.000	5.439.000
Item 3 — Aplicación Fondo de Estímulo (Dto. 14.860|44)			
a) Gastos Generales	647.700	796.300	1.444.000
b) Inversiones y Reservas	105.000	35.000	140.000
c) Subsidios y Subvenciones	20.000	— 5.000	15.000
Total Item 3:	772.700	826.300	1.599.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	195.614.800	35.634.700	231.249.500
Total A:	242.646.450	46.243.510	288.889.960

RECURSOS

	m$n.
a) Recursos en Efectivo:	
1) Producido de la explotación de las Líneas de Ultramar.	
Fletes y Pasajes	275.000.000
Ingresos Varios	500.000
2) Producido de la explotación de los buques Pesqueros.	
Venta de Productos Pesqueros	8.000.000
Ingresos Varios	200.000
3) Fondo de Estímulo del Personal (Decreto Nº 14.860|44).	
Movilización de reservas de acuerdo al artículo 122 de la Ley Nº 12.961	1.718.000
Movilización Reservas para Asistencia Médico-Social (Decreto Nº 12.941|43 - Artículo 3º, Inciso 6º f)	2.100.000
Contribución del personal sostenimiento gastos mantenimiento asistencia médico-social	300.000
Ingresos Varios	1.500.000
Total Recursos:	289.318.000

Efectúanse Nombramientos de Personal Docente Secundario en el M. de Educación

DECRETO SINTETIZADO

7.711—18|4|52. — Al siguiente personal: en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de Educación Física (2-2-2) en 1er. año, 2do. año y 3er. año, turno tarde, al Profesor de Educación Física Leonidas Dante Rafael Gennarelli (M. 5.107.657); en la Escuela Industrial Nº 8 de la Capital Federal, Profesor de siete horas semanales de cátedra (5 de Matemáticas en 3er. año —Obras Sanitarias— y 2 de Química General 2da. parte en 3er. año —Obras Sanitarias, turno mañana), al Profesor Normal en Ciencias, Ricardo Manuel Torres (M. 4.465.583); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires). Profesora de seis horas semanales de Matemáticas en 3er. año, vacantes por creación 1952, a la Profesora de Matemáticas, María Angélica Durante (L. C. 2.211.364); en la Escuela Nacional Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Educación Física (2-2-2) en 2do. año 4ta. división, 2do. año 5ta. división y 3er. año 3ra. división a la Profesora de Educación Física, Anita Isolina Claret (L. C. 0.291.710); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de Historia en 4to. año 4ta. división, turno tarde, a la Profesora de Historia, María Celia Catalina Cerdeña (L. C. 0.389.691); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 19 de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de Religión (2-2) en 1er. año 1ra. y 2da. división, turno mañana, a la Profesora de Religión y Moral y Doctora en Filosofía y Letras Araceli Mercedes Arcondo (L. C. 3.031.862); en la Escuela Normal de Maestras Nº 7, Profesora de dos horas semanales de Matemáticas en 5to. año 2da. división, turno mañana y en la Escuela Normal de Maestras Nº 4, ambos establecimientos de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de la misma asignatura, en 1er. año 3ra. división, turno mañana: a la Profesora de Matemáticas, Nélida Rosa Cieri (L. C. 1.318.702); en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), Profesor de cuatro horas semanales de Castellano en 2do. año 3ra. división, turno mañana, al Profesor de Castellano y Literatura, Osvaldo Roque Abruzeci (M. 4.323.141); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Historia en 1er. año 2da. división, turno tarde, a la Profesora de Historia, Amelia Remedios María Cetra (L. C. 0.424.267); en el Liceo Nacional de Señoritas Anexo a la Escuela Nacional de Comercio Nº 22 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Latín en 2do. año 1ra. división, turno tarde, a la Profesora de Latín, Ofelia Alvarez de López Castro (Libreta Cívica 1.654.690); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Capital Federal, Profesor de tres horas semanales de Geografía en 4to. año 3ra. división, turno noche y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de esta misma ciudad: Profesor de tres horas semanales de Literatura en 5to. año 2ª división, turno noche, al Profesor Normal en Letras, César Eugenio Vitale (M. 4.044.228); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 "Patricias Argentinas" de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Canto (1-1) en 2do. año 5ta. división y en 2do. año 6ta. división, turno tarde, y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de Cultura Musical (2-2) en 1er. año 1ra. división y 2do. año 4ta. división, turno tarde, a la Profesora de Música, Catalina Esther Mazzitelli (L. C. 2.947.966); en el Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires), Profesor de cuatro horas semanales de Matemáticas en 2do. año 4ta. división turno mañana, al Profesor Normal en Ciencias, Jorge Prudencio del Castillo (M. 4.781.832); y, en la Escuela Industrial —Ciclo Medio— Número 12 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Castellano (3-3) en 1er. año 2da. división, turno mañana y en 3er. año, turno tarde, a la Profesora Normal en Letras, María Elena Bernacchi de Bello (L. C. 3.342.984).

OTORGASE UNA CONTRIBUCION A VARIOS OBISPADOS PARA LA CONSTRUCCION Y HABILITACION DE OBRAS

EJERCICIO DE 1951 — ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 421

DECRETO Nº 24.109 Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951.

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable para el Obispado de Mendoza disponer la construcción y habilitación de la Parroquia de San Martín; Que el expresado Obispado no cuenta con los medios económicos necesarios que le permitan llevar a cabo dicha obra, por cuya razón procede que el Estado preste su apoyo financiero acordando una contribución, utilizando para ello la partida específicamente prevista a tal efecto en el Presupuesto General de la Nación para el año 1951; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1951;

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 170.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 170.000	
		Total Item 7:		— 170.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias		+ 170.000
	16	Contribución al Obispado de Mendoza, para atender los gastos que demande la construcción y habilitación de la Parroquia de San Martín, en dicha provincia (Con cargo de rendición de cuenta)	+ 170.000	
		Total Item 2:		+ 170.000
		TOTAL INCISO 1º		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de Ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000) en concepto de contribución a que se refiere el artículo anterior, con cargo de rendición de cuenta de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Beneficiario: Obispado de Mendoza. Imputación: Anexo 22 — Inciso 1º, Item 2 — Partidas: Principal 6 — Parcial 16. Presupuesto General de la Nación para 1951 (Ciento setenta mil pesos moneda nacional)	170.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

EJERCICIO DE 1951. — ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 423

DECRETO Nº 24.226 Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Arzobispado de Paraná tiene necesidad de disponer la realización de distintas obras de conservación en edificios de su jurisdicción, como asimismo atender gastos varios de su funcionamiento; Que dicho Arzobispado no cuenta con medios financieros en cantidad suficiente para sufragar esa clase de erogaciones, motivo por el cual el Poder Ejecutivo puede hacer llegar su apoyo económico mediante distribución de la partida prevista para tales fines en el Presupuesto General de la Nación para el año 1951; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I — A), del Presupuesto General de la Nación para 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 100.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 100.000	
		Total Item 7:		— 100.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias		+ 100.000
	19	Contribución al Arzobispado de Paraná para atender gastos de reparación y conservación de edificios, como asimismo otras erogaciones varias de su jurisdicción (Con cargo de rendir cuentas)	+ 100.000	
		Total Item 2:		+ 100.000
		TOTAL INCISO 1º		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) por la contribución a que se refiere el artículo anterior, con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo al siguiente detalle y al del correspondo respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Beneficiario: Arzobispado de Paraná. Imputación: Anexo 22 — Inciso 1º, Item 2 — Partidas: Principal 6 y Parcial 19. Presupuesto General de la Nación para 1951 (Cien mil pesos moneda nacional) ..	100.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

EJERCICIO DE 1951 — ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 412

DECRETO Nº 24.225 Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951.

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable para el Obispado de Viedma disponer la construcción y habilitación de obras de su templo parroquial, como asimismo atender distintos gastos de funcionamiento; Que el expresado Obispado no cuenta con los medios económicos necesarios que le permitan llevar a cabo dicha obra, por cuya razón procede que el Estado preste su apoyo financiero acordando una contribución, a cuyo fin puede utilizar la partida específicamente prevista a ese efecto en el Presupuesto General de la Nación para el año 1951; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1951;

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 145.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 145.000	
		Total Item 7:		— 145.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias		+ 145.000
	18	Contribución al Obispado de Viedma, para atender los gastos que demande la construcción y habilitación de obras parroquiales, como asimismo otras erogaciones varias (Con cargo a rendir cuentas)	+ 135.000	
		Total Item 2:		+ 145.000
		TOTAL INCISO 1º		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 145.000) en concepto de contribución a que se refiere el artículo anterior, con cargo de rendición de cuenta, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Beneficiario: Obispado de Viedma. Imputación: Anexo 22 — Inciso 1º, Item 2 — Partidas: Principal 6 — Parcial 18. Presupuesto General de la Nación para 1951 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional)	145.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Se Efectúan Promociones de Oficiales que Revistan en la Policía Federal

DECRETO SINTETIZADO

6.090—27|3|52. — A los grados y en el Cuadro que se indican, al siguiente personal: Cuadro "A" — I — Seguridad (masculino); **Oficial Ayudante**, Aldo Ernesto Pera (M. 4.077.479); Roberto Romero Ullmann (M. 6.624.049); Abel Raúl Durán (M. 4.067.962); Manuel David Cagide (M. 4.025.266); José Nicolás (M. 4.055.906); Félix Mario Villaverde (M. 4.798.588); Pascual Alberto Schiavelli (M. 4.235.836); Ramiro Jesús Villaverde (M. 4.798.589); Vicente Andrés Brizio (M. 4.052.841); Oesel Cody Fenoy (M. 6.779.554). Oscar Rubén Senatore (M. 4.054.468); Eduardo Arpaia (M. 4.065.809); Eduardo Alberto Cariño (M. 4.470.028); Hugo Sergio Castillo (M. 4.055.670); Miguel Angel Minarro (M. 4.059.397); Augusto José Saccomano (M. 4.049.537); Rafael José Ciranna (M. 4.490.174); José Alberto Tolosa (M. 4.043.487); Juan Faustino Rodríguez (M. 4.801.288); Jaime Alberto Zamorano (M. 4.504.464); Osvaldo Domingo Tursi (M. 4.035.555); Horacio Carlos Cores (M. 4.504.064); Julio Annice (M. 4.494.113); Juan Carlos Lapuyole (M. 4.239.115); Jaime Oscar Esteve (M. 4.345.222); Sigfrido Arístides Matricardi (M. 4.467.259). Alberto Baldomero Obregón (M. 4.498.208); Jorge Tonelli (M. 4.348.295); Jorge Alberto Paulet (M. 4.049.889); Fausto Franklin Fernández (M. 6.940.391); Benito Santiago Collazo (M. 1.812.656); Roberto Juan Marturano (M. 4.053.132); Alberto Díaz Patrón (M. 4.496.729); Luis Derminio Ludueña López (M. 6.461.763); Juan Bautista Rode (M. 5.566.728); Remo José Marenzi (M. 4.246.767); Héctor Raúl Bobbio (M. 4.490.236). Oscar Florentino González (M. 4.489.131); Francisco Oscar Lo Votrico (M. 4.503.314); Aldo Edmundo Salerno (M. 4.491.524); Hugo Mario Chenaqui (M. 4.492.237) y Ricardo José Iglesias (M. 4.047.244). — Cuadro "A" — II — Bomberos: **Oficial Ayudante**, Rodolfo Pedro Capurro (Matrícula 4.507.303); Juan José Osorio (M. 4.500.805) y Horacio Pedraza (Matrícula 4.054.528).

SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DECRETO Nº 23.105 Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 4.197|51 del Ministerio de Finanzas de la Nación por el cual se solicita la modificación del presupuesto de gastos del Banco Central de la República Argentina, y, CONSIDERANDO: Que tales modificaciones responden en primer término a las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025|51 para el personal de la Administración Pública y adecuadas para el personal de los Bancos Oficiales mediante la resolución Nº 277 del señor Ministro de Finanzas: Que frente a la marcha de los gastos en el segundo cuatrimestre del ejercicio, la Institución nombrada se ha visto obligada a proponer diversas compensaciones y ampliaciones de partidas para que, en tal forma, las previsiones presupuestarias contemplen las necesidades reales del Banco para lo que resta del año; Que la creación de un cuerpo de verificaciones externos para el contralor de las declaraciones que formulan los importadores y usuarios en materia de cambio, hacen necesaria la incorporación de la partida correspondiente para atender las retribuciones fijadas; Que el mayor gasto resultante será atendido con los recursos propios del organismo, a cuyo efecto corresponde ampliar el Cálculo de Recursos aprobado por la Ley Nº 13.922 y Decreto Nº 4.320 del 1º de marzo de 1951; Que las modificaciones aludidas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo Nº 120 de la Ley 12.961; Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas los créditos de las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto del Banco Central de la República Argentina, aprobado para el ejercicio de 1951 por la Ley Nº 13.922.

Art. 2º — Con las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el presupuesto del Banco Central de la República Argentina queda fijado para el año 1951 en la suma de Sesenta y siete millones ciento veintiocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 67.128.640) de los que Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 48.688.140) corresponden a "Gastos en Personal" y Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 18.440.500) a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Los funcionarios detallados en planilla anexa percibirán las asignaciones que se establecen por el presente decreto con anterioridad al 1º de enero de 1951, no rigiendo en consecuencia, para los mismos las disposiciones del Decreto Nº 7.025|51.

Art. 5º — Amplíase el Cálculo de Recursos del Banco Central de la República Argentina en la suma de Ocho millones cuarenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 8.042.200) el que queda en consecuencia fijado en la suma de Sesenta y siete millones ciento veintiocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 67.128.640).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional, a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLA ANEXA (Artículo 4º)

Categoría	Nº de cargos
Presidente	1
Vicepresidente	1
Gerente General	1
Subgerente General	1
Gerente Departamental	7
Asesor Legal	1

PLANILLAS SINTETIZADAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	30.694.900	19.200	30.714.100
b) Jornales			15.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	7.920.740	805.000	8.725.740
e) Aporte Patronal	4.095.300	—.—	4.095.300
f) Varios	10.000	5.128.000	5.138.000
Total Inciso 1º — Gastos en Personal:	42.735.940	5.952.200	48.688.140
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	11.301.500	1.750.000	13.051.500
b) Inversiones y Reservas	4.992.000	340.000	5.262.000
c) Subsidios y Subvenciones			127.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	16.350.500	2.090.000	18.440.500
TOTAL A:	59.086.440	8.042.400	67.128.640

Asígnanse Horas de Clase con Carácter Permanente en la Escuela Naval Militar

DECRETO SINTETIZADO

8.063—24|4|52. — Asígnase con fecha 1º de marzo de 1952, en la Escuela Naval Militar, con carácter permanente, las horas clase semanales que en cada caso se indica: Profesores León Roberto Albagli (M. 1.737.011), 6 horas; Juan María Alessi (M. 34.704), 20 horas; Fidel Alsina Fuertes (M. 249.965), 16 horas; Luis Eduardo Argüero (M. 529.128), 6 horas; Carlos Francisco Esteban Barraza (M. 163.444), 16 horas; Conrado Ernesto Bauer (M. 5.115.229), 6 horas; Arturo Berenguer (M. 191.208), 12 horas; Tomás Diego Bernard (Matrícula 1.138.644), 6 horas; Ernesto Jorge Bertomeu (M. 1.131.197), 10 horas; Alfredo Bartolomé Besio (M. 538.939), 6 horas; Jorge Enrique Relio Bogliano (Matrícula 2.090.735), 5 horas; Carlos Atilio Bruera (M. 195.779), 6 horas; Humberto Raúl Camarota (M. 4.213.551), 6 horas; Pedro Reynaldo Cesco (Matrícula 2.351.409), 14 horas; Juan Tomás D'Alessio (M. 821.777), 12 horas; Elías Alfredo de Césare (M. 289.978), 14 horas; Arturo Eduardo Eugenio Dobel (Matrícula 1.676.524), 6 horas; Emilio Tiburcio Duro (M. 804.969), 16 horas; Ascensio Joaquín Ezquiaga (M. 4.652.844), 6 horas; Alberto Segundo Carlos Fava (Matrícula 642.020), 6 horas; Alejo Mariano Fournier (M. 250.775), 14 horas; Ernesto José Mario Gahan (Matrícula 1.497.961), 10 horas; Fernando Víctor Mario Gaudy (M. 506.803), 12 horas; Carlos Alberto Godio (M. 189.673), 14 horas; Osvaldo Fernando Goria (Matrícula 1.141.981), 6 horas; Juan Agustín Lasgoity (M. 796.949), 10 horas; Edgardo Luis Lima (M. 1.106.566) 14 horas; Eduardo Luquin (M. 921.331), 18 horas; Emilio Marcogliese (Matrícula 2.124.207), 4 horas; Mario Remo Damián Martini (M. 120.401), 12 horas; Ramón Fermín Mayo (M. 395.829), 6 horas; Víctor Jorge Meneclier (M. 1.426.563), 20 horas; Alfredo Mercader (Matrícula 1.126.089), 14 horas; Roberto Mercader (M. 1.121.029), 12 horas; Fernando Amílcar Moline (M. 408.315), 6 horas;; David Raúl Molteni (M. 189.678), 6 horas; Carlos Bartolomé Montes Melián (M. 50.698), 6 horas, Carlos Jesús Naveira (M. 553.817), 6 horas; José Jorge Novatti (M. 549.951), 6 horas; Luis Angel Novatti (M. 533.311), 12 horas; Luis Enrique Pérez Del Cerro (M. 175.567), 14 horas; José Antonio Petrocelli (Matrícula 2.094.374), 6 horas; Jorge Plate (M. 1.110.016), 14 horas; Marco Antonio Poggio (M. 1.132.619), 12 horas; Antonio Eduardo Rodríguez (Matrícula 1.113.185), 6 horas; Bernardo Norberto Rodríguez (M. 205.830), 6 horas; Diego Roquero (M. 1.111.713), 6 horas; Juan Antonio Sidoti (M. 1.116.727), 6 horas; Marcelo Antonio Sobrevila (Matrícula 1.742.320), 6 horas; Jorge Isaac Soldavini (M. 2.652.244), 6 horas; Abelardo Jesús Tejo (M. 252.535), 6 horas; Carlos Francisco Eleazar Antonio Tomassoni (M. 1.123.860), 10 horas; César Anselmo Trejo (M. 1.018.759), 14 horas; Alberto Fernando Villegas (M. 179.258), 12 horas; Luis Virgile (M 1.110.020), 14 horas; Guillermo Oscar Wallbrecher (M. 174.316) 7 horas; César Pedro Zoni (M. 2.216), 10 horas; **Profesores de Educación Física:** Manuel Grau (Matrícula 205.817), 16 horas; León Abramoff (M. 177.276), 16 horas; Héctor Faustino Silles (M. 306.718), 11 horas; Eugenio Francisco Lucchetti (Matrícula 306.712), 12 horas; Rufino Federico Rodríguez de la Torre (M. 226.588), 11 horas; Enrique Luis Russo (Matrícula 805.848), 10 horas; Luis Enrique Pascual (M. 360.223), 9 horas; Raúl Athos Landini (M. 238.649), 7 horas; Enrique Roberto Lupiz (M. 370.949), 7 horas; Juan Manuel Morales (M. 573.143), 7 horas: Oscar Augusto Romero (Matrícula 109.796), 6 horas; Joaquín Roberto Negreiro (M. 402.825), 3 horas; Horacio González García (M. 4.451.442), 4 horas; Julio Juan Russo (M 97.542), 3 horas; Jorge Everardo Kistenmacher (M. 3.556.940), 5 horas; Juan Antonio Fernández (M. 354.831), 4 horas; Antonio Alcázar (M. 4.219.029), 5 horas; Alberto Raúl Dallo (M. 5.002.160) 4 horas. — Asígnase en la Escuela Naval Militar, con carácter transitorio, desde el 1º de marzo de 1952 y hasta el 1º de marzo de 1953, las horas clase semanales que en cada caso se indica; **Profesores:** León Roberto Albagli (M. 1.737.011), 2 horas; Juan María Alesi (Matrícula 34.704), 2 horas; Fidel Alsina Fuertes (M. 249.965), 4 horas; Carlos Francisco Esteban Barraza (M. 163.444), 3 horas; Ernesto Jorge Bertomeu (Matrícula 1.131.197), 4 horas; Alfredo Bartolomé Besio (M. 538 939), 4 horas; Carlos Atilio Bruera (M. 195.779), 11 horas; Humberto Raúl Camarota (M. 4.213.551), 2 horas; Pedro Reynaldo Cesco (Matrícula 2.351.409) 2 horas; Elías Alfredo De Césare (M. 289.978), 4 horas; Arturo Eduardo Eugenio Dobel (M. 1.676.524), 7 horas; Emilio Tiburcio Duro (Matrícula 804.969), 5 horas: Ascensio Joaquín Ezquiaga (M. 4.652.844), 7 horas; Alberto Segundo Carlos Fava (Matrícula 642.020), 5 horas; Alejo Mariano Fournier (M. 250 775); 6 horas; Ernesto José Mario Gahan (M 1.497.961), 3 horas; Fernando Víctor Mario Gaudy (Matrícula 506.803), 3 horas; Carlos Alberto Godio (M. 189.673), 6 horas; Osvaldo Fernando Goria (M. 1.141.981), 9 horas; Juan Agustín Lasgoity (Matrícula 796.949), 6 horas; Eduardo Luquin (Matrícula 921.331), 2 horas; Ramón Fermín Mayo (M. 395.829), 2 horas; Alfredo Mercader (M. 1.126.089), 6 horas; Roberto Mercader (M. 1.121.029), 4 horas; Fernando Amílcar Moline (Matrícula 408.315), 4 horas; David Raúl Molteni (M. 189.678), 6 horas; Carlos Bartolomé Montes Melián (M. 50.698), 14 horas; Carlos Jesús Naveira (Matrícula 553.817), 10 horas José Jorge Novatti (M. 549.951), 4 horas; Carlos Núñez Monasterio (M. 1.103.367), 12 horas; Luis Enrique Pérez del Cerro (Matrícula 175.567), 6 horas; José Antonio Petrocelli (M. 2.094.374), 6 horas; Jorge Plate (M. 1.110.016), 2 horas;; Marco Antonio Poggio (M. 1.132.619), 4 horas; Antonio Eduardo Rodríguez (Matrícula 1.113.185), 4 horas: Bernardo Norberto Rodríguez (M. 205.830), 12 horas; Diego Roquero (M. 1.111.713), 9 horas; Marcelo Antonio Sobrevila (Matrícula 1.742.320), 9 horas; Jorge Isaac Soldavini (M. 2.652.244), 5 horas; Abelardo Jesús Tejo (M. 252.535), 6 horas; Carlos Francisco Eleazar Antonio Tomassoni (M. 1.123.860), 8 horas; Alberto Fernando Villegas (M. 179.258), 8 horas; Luis Virgile (M. 1.110.020), 2 horas; César Pedro Zoni (M. 2.216). 7 horas. **Profesores de Educación Física:** Manuel Grau (M. 205.817), 4 horas; León Abramoff (M 177.276), 4 horas. Rufino Federico Rodríguez de la Torre (Matrícula 226.588), 5 horas; Enrique Luis Russo (M. 805.848). 4 horas; Luis Enrique Pascual (M. 360.223), 3 horas; Raúl Athos Landini (M. 238.649), 5 horas; Enrique Roberto Lupiz (M. 370.949), 5 horas; Juan Manuel Morales (Matrícula 573.143), 5 horas; Oscar Augusto Romero (M. 109.796), 5 horas; Joaquín Roberto Negreiro (M. 402.825), 6 horas; Horacio González García (M. 4.451.442), 7 horas; Julio Juan Russo (Matrícula 97.542), 7 horas; Jorge Everardo Kistenmacher (M. 3.556.940), 9 horas; Juan Antonio Fernández (M. 354.831), 7 horas; Antonio Alcázar (M. 4.219.029), 7 horas; Alberto Raúl Dallo (M. 5.002.160), 8 horas. **Ayudantes de Trabajos Prácticos:** Luis Mario Boggia (M. 5.108.738), 10 horas; Jorge Alberto Burguete (Matrícula 4.756.523), 10 horas; Darío Mario Cersósimo (M. 5.103.730), 10 horas; Ernesto Rodolfo de la Serna (M. 5.102.541), 15 horas; José María Elías (Matrícula 1 900 535), 10 horas; Antonio Tomás Fernández (M. 5.104.274), 10 horas; Amadeo Enrique Gutiérrez (M. 566.476), 19 horas; Roberto Nicolás Lafforgue (M. 875.310), 14 horas; Lorenzo Munafó Dauccia (M. 3.019.015), 14 horas; Juan Pedro Marino (M. 5.106.823), 10 horas; Pedro Agustín Montero (M. 5.420.267), 10 horas; Rodolfo Héctor Othaz (Matrícula 5.107.084), 10 horas; Miguel Angel Passagno Espora (M. 1.125.065), 8 horas; José María Suárez (M. 1.044.645), 10 horas; Raúl Roberto Sotura (Matrícula 1.146.530), 10 horas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

7.283—14|4|52. — Rectifícase el nombramiento efectuado por Dec. 388|52, a favor de Orfilia Daidamia Fagnani (M. 723.825), estableciéndose que debe ser considerado a nombre de Orfila Deidamia Fagnani.

7.441—15|4|52. — Cancélase, con fecha 21|3|52, la habilitación del Práctico de la Zona Puerto San Martín, Edidio Lencina (M. 2.107.575).

7.433—15|4|52. — D. N. de Vigilancia de Precios y Abastecimiento: Déjase cesante al Aux. 3º, Juan Reston (Matrícula 3.794.211).

RENUNCIAS

7.268—14|4|52. — Juzgado Electoral de Córdoba: Ayudantes Mayores, Carlos Eudoro Novillo Corvalán (Matrícula 6.467.922), 6|2|52 e Hilda Isabel Quevedo (M. 7.304.672), 1|2|52.

7.269—14|4|52. — Registro Nacional de las Personas: Ayudante Mayor, Teresa Isabel Durán (M. 2.638.693), 1|3|52.

7.272—14|4|52. — D. N. de V. de P. y Abastecimiento: Aux 4º, Pascual Roberto Lanciano (M. 4.330.640), 28|3|1952.

7.278—14|4|52. — Of. 6º, Manuel Francisco Fernández (M. 182.308), 31|3|52.

7.279—14|4|52. — R. N. de las Personas: Aux. 6º, Irma Elena Angulo (M. 487), 18|3|52.

7.280—14|4|52. — Juzgado Electoral de Río Negro: Ayudante Mayor, Angela Edith Quiroga (M. 952.834).

7.281—14|4|52 — Prefecto de la Policía Marítima, Nicolás José Federico Della Porta (M. 260.111), 15|2|52.

7.282—14|4|52. — Prefecto Ppal., de la Policía Marítima, Rodolfo Emilio Hermida (M. 303.130), 15|2|52.

7.284—14|4|52. — D. N. de V. de P. y Abastecimiento: Aux. 4º, Oscar Guillermo Preston (M. 273.785), 21|2|52.

7.288—14|4|52. — Oficial 4º de la Pcia. Presidente Perón, Héctor Juan Lanteri (M. 1.065.082).

7.289—14|4|52. — Ayudante Mayor de la Gobernación de Misiones, Cayetano Duart (M. 2.586.493), 11|2|52.

7.290—14|4|52. — Aux. 9º de la Pcia. Presidente Perón, Alberto Guillermo Bueno (M. 4.230.705), 29|2|52.

7.291—14|4|52. — Of. 4º de la Pcia. Presidente Perón, Lisandro Crispín Mazzoni (M. 1.249.896).

7.292—14|4|52. — Of. 9º, de la Pcia. Presidente Perón, Angel Andrade (Matrícula 789.099).

7.293—14|4|52. — Oficial Mayor —Secretario— de la Pcia. Presidente Perón, Juan Carlos Bertone (M. 1.130.001).

7.294—14|4|52. — Ayudante Mayor, de la Gobernación de Neuquén, Ana Angélica Josefina La Merica de Adams (M. 9.741.583), 4|3|52.

7.296—14|4|52. — Ayudante Mayor, de la Pcia. Presidente Perón, Jorge Ulises Brelles (M. 5.124.792), 10|3|52.

7.132—15|4|52. — R. N. de las Personas: Ayudante 3º, Antonio Marcelino Labandeira (C I. 3.231.422 Pol. Fed.), 1|3|52.

7.435—15|4|52. — R. N. de las Personas: Aux. 6º, Antonio Francisco Defranza (M. 4.233.384), 1|3|51 y Aux. 9º, Pascual Cagliolo (M. 547.250), 27|2|51.

7.437—15|4|52. — Juzgado Electoral de Córdoba: Ayudante Mayor, Pablo Ignacio Rodríguez (M. 6.567.407).

LEGITIMO ABONO

7.529—16|4|52. — Reconócese a favor de la Compañía Suizo-Argentina de Electricidad S. A., por un total de pesos 851,99. (Exp. G-20.412|1951).

7.530—16|4|52. — Reconócese a favor de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por un total de $ 180. (Expte. G-43.737|1951).

CONTRATACIONES DIRECTAS AUTORIZADAS

7.270—14|4|52. — La D. G. de Gendarmería Nacional, con destino a la atención de los servicios a su cargo, por un total de $ 628.996,80. (G-45.898 1951).

7.299—14|4|52. — La Policía Federal a la D. G. de Fabricaciones Militares, adquisición de cartuchos de guerra y fogueo y bombas de estruendo, por un total de $ 238.492,50.

DECRETOS

APRUEBASE LICITACION PUBLICA

7.277—14|4|52. — Nº 329. Realizada por la D. G. del Registro Nacional de las Personas. Adquisición de útiles de escritorio. Adjudícase a diversas firmas por un total de $ 76.110,70.

DONACION

7.434—15|4|52. — Acéptase la efectuada por Juan Miguel Moreno y Juan Moreno (h.), consistente en 1 hectárea de terreno, sita en la localidad Ingeniero Luiggi (Pcia. Eva Perón).

JUICIOS

7.295 — 14|4|52. — C/Domingo Joaquín Bueno (Expte. 6.794-P 1952).

7.438 — 15|4|52. — C/Miguel Scardino (Expte. 4.913-P-1952).

POLICIA FEDERAL

7.300—14|4|52. — Nómbranse Oficial Subayudantes a los cadetes Pablo Mingro ne (M. 4.240.063) y Carlos Randolfo Olivera (M. 4.090.004).

7.456—15|4|52. — Exonérase al Agente chapa Nº 10.581, Ramón Vega (Matrícula 3.863.221).

7.457—15|4|52. — Exonérase al Auxiliar 9º (Oficial de Administración de 5ª) José Antonio Reliau (M. 446.729).

7.672—17|4|52. — Déjase cesante al Oficial Subayudante Horacio Pedro Bruno (M. 4.482.850).

Retiros

7.301—14|4|52. — Suboficial Escribiente Justino Maciel.

7.302—14|4|52. — Cabo Rafael Orive.

7.303—14|4|52. — Sargento Vicente Espósito.

7.305—14|4|52. — Cabo 1º Enrique Antonio Rossi.

7.444—15|4|52. — Auxiliar 8º —Maestro Herrador— Juan Iriarte.

7.445 — 15|4|52. — Sargento Eleuterio Díaz.

7.446—15|4|52. — Agente Osvaldo Nerón Cayetano Lanosa.

7.447—15|4|52. — Cabo Gerónimo Nicanor Boyer.

7.448—15|4|52. — Suboficial Escribiente Marcelino Pedro Quiroga.

7.449—15|4|52. — Sargento Raimundo Rodríguez.

7.450—15|4|52. — Cabo 1º Claudino Manuel Pita.

7.451—15|4|52. — Agente Juan Francisco Miraglia.

7.452—15|4|52. — Agente Antonio Nicolás Zilocchi.

7.453—15|4|52. — Cabo 1º Luis Corraro.

7.454—15|4|52. — Cabo 1º Adolfo Antonio Oriono.

7.455—15|4|52. — Cabo Humberto Prestera.

Pensión

7.304—14|4|52. — A Isabel Leva de Oule y Víctor Adrián Roque Oule, deudos del Subcomisario Víctor Adrián Rafael Oule.

Licencias

7.285—14|4|52. — Agente chofer de 2º (R) Concepción Mazzitelli, para ausentarse a Italia (Caria) por 6 meses desde el 1º|5|52.

7.436—15|4|52. — 6 meses y autorización para ausentarse a la República del Líbano, al Bombero Nº 305, Jorge Cura.

Ministerio de Defensa Nacional

JUICIOS

5.344—17|3|52. — Por el resarcimiento de $ 510,40 (Información 1-PNº 5.155|51).

6.246—28|3|52. — C|Nación por el Dr. Jorge Alberto Thompson, en nombre y representación de Antonio Pablo Alonso (Expte. 1-A. Nº 977|52).

Resolución de Repartición

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

Rematará

Importantes lotes de materiales en desuso

Automotores, recortes y virutas de hojalata, caños de bronce y acero, tanques, intercambiadores, máquinas, calderas y otros materiales. El 28 de mayo próximo a las 8.30 horas, en el Club Y.P.F. frente a la Destilería Fiscal de La Plata (ENDE). Para más detalles sobre condiciones de venta, lista de materiales, etc., recurrir a Y.P.F. (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (piso 3º), Viamonte 783 (piso 5º) y Destilería Fiscal de La Plata (Oficina de Personal).

Licitaciones, mayo 8 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé - Jefe División Licitaciones.

e.14|5 Nº L-3.031-v.27|5|52

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 158|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Repuestos y accesorios para hornos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-NºL.-3.063-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 159|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Repuestos y accesorios para máquinas para trabajar metales, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.064-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 160|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.065-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 161|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Repuestos y accesorios para motores a explosión, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.066-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 162|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Tubos, caños y accesorios, telas metálicas, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.067-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 163|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Repuestos y accesorios para báscula, repuestos para máquinas de escribir y máquinas varias, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.068-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 164|52, para el día 28 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Repuestos para electroimán, motores eléctricos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.069-v.22|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 165|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Tubos y cajas de cartón, cajas de hojalata, carcazas para bombas, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.070-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 166|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Tacitas de plomo, tubos de aluminio, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.071-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 167|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Metales y aleaciones no ferrosas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.072-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 168|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Cobre manganeso, cobre silice, cobre fosforoso, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, De-

partamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.073-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 169|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Carbón de cocke, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.074-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 206|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 10,50 horas, para la provisión de: Repuestos y accesorios para automotores, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.075-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 223|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la provisión de: Acido nítrico, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.081-v.22|5|52

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de mayo del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 - Serie "F": v$n. 2.637.300.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.16|5-Nº 3.083 v.29|5|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 30.800-LP-951

Un tractor tipo "Internacional". — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 mayo 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap Federal.

e.16|5-Nº L.-3.062-v.22|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas. $ 198.840. Presentación propuestas: 2 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2ºp., Capital.

e.16|5-Nº L.-3.078-v.29|5|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación para el día 18 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un avión "The de Havilland-Beaver" nuevo o usado, monomotor, monoplano de ala semicantilever o similar. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|5-Nº L.-3.080-v.13|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

Divisional Rosario

Llámase a licitación pública para la provisión de 3 motores Ford, modelo a indicar, con o sin caja de velocidad, de 100 a 105 H.P. aproximadamente, completo con todo sus accesorios para funcionamiento inmediato y 1 motor completo, con caja de velocidad, de 73 H.P., tipo Huracán marca Willys-American, a Planta San Lorenzo (Santa Fe).

El pliego de bases puede solicitarse en dicha dependencia y en la Divisional Rosario, sita en Urquiza 1318, donde se recibirán las propuestas hasta el día 27 de mayo, a las 10 horas, en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.16|5-Nº L.-3.079-v.22|5|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la fabricación de los siguientes repuestos para locomotoras:

Licitación F.5.027: Anillos, forros de bronce. Apertura: 2 de junio, a las 14 horas.

Licitación F.5.028: Puntas, pernos, suspensiones, etc., de acero dulce. Apertura: 3 de junio, a las 14 horas.

Licitación F.5.029: Válvulas, espigas, bujes, etc., de bronce fundido. Apertura: 4 de junio, a las 14 horas.

Licitación F.5.030: Machos y codos de bronce fundido y bronce fundido en barras. Apertura: 5 de junio, a las 14 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.16|5-Nº L.-3.082-v.29|5|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52 para el día 20 de Mayo de 1952 a las 9 horas para la provisión de alcohol de uso externo y puro rectificado.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas, en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.13|5-Nº L-3.013-v.19|5|52

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 4|52 (D.G.)

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1952, a las 17 horas, con el objeto de adjudicar la impresión de folletos y libros. La apertura de la propuesta se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica deberá solicitarse en la sede de la misma (Div. Administrativa) de 9 a 19 horas. — El Secretario General.

e.25|4-Nº L-2.612-v.16|5|52

Licitación Pública Nº 9|52 (S. G.)

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo próximo a las 11 horas, para la provisión de uniformes y equipos para el personal de servicio, obrero y de maestranza. — El detalle y especificaciones debe retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa) de 9 a 18 hs. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados, en la sede de la mencionada Subsecretaría, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.9|5-Nº L-2.992-v.22|5|52

Licitación Pública Nº 7|52 (D. A. C.)

Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo a las 17 horas, para la provisión de 8.200 ejemplares de un catálogo de 224 páginas interiores impresas a 1 tinta, composición tipo Egmont, cosidos a hilo, tapas de cartulina Bristol de 277 gramos, impresas a 2 tintas pegados a lomo, de 14 x 22 cm.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día y hora indicados, en la sede de la Subsecretaría de Difusión (Sarmiento 2351) en presencia de los interesados que concurran al acto. Las especificaciones pueden retirarse en la misma Subsecretaría (Div. Administrativa) de 9 a 18 horas. — El Secretario General.

e.8|5-Nº L.2.813-v.21|5|52

"Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo próximo, a las 17,30 horas, para la provisión a la Subsecretaría de Difusión de un (1) equipo de radiodifusión (consola de estudio), diez (10) grabadores de cinta magnética de tipo semiprofesional o similares, y dos (2) grabadores de alta fidelidad para uso profesional — Las especificaciones técnicas y de detalle, deben solicitarse a la División Administrativa, de 9 a 18 horas. — La apertura de los sobres se efectuará el día y hora indicados, en el local de la mencionada Subsecretaría (Sarmiento 2351) en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General".

e.7|5-Nº L-2.801-v.20|5|52

Licitación Pública Nº 5|1952 (D. G.)

Llámase a licitación pública, para el día 27 de mayo próximo a las 11 horas, para la provisión de una máquina fotográfica, tamaño 60 x 70, equipada completa, retículos de 80 a 100 líneas, filtro para selección de colores, con objetivo y prisma, y diversos elementos para taller de impresiones. — Las especificaciones técnicas y de detalle deben retirarse en la sede de la mencionada Subsecretaría (calle Sarmiento 2351) División Administrativa, de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se efectuará en el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto, en el domicilio ya citado. — El Secretario General.

e.7|5-Nº L-2.782-v.20|5|52

Licitación Pública Nº 6 (S. G.)

Llámase a licitación pública por el término de diez días, para la provisión de muebles metálicos, con destino al amueblamiento de las oficinas de la Subsecretaría de Difusión. — Las especificaciones de detalle deben requerirse en las dependencias de la misma (Div. Administrativa) Sarmiento 2351, de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de mayo a las 17 horas, en la sede de la referida Subsecretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.7|5-Nº L-2.783-v.20|5|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

División Ventas

Cabildo 65 T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.018|52 para el día 23 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la venta de cobre cemento. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.12|5-Nº L-3.001-v.23|5|52

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 527|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una puerta giratoria" en el edificio de la "Sede Central" de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Capital Federal. Apertura de propuestas: 30 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: m$n. 41.000. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|5-Nº L-3.006-v.16|5|52

Licitación Pública Nº 528|52 (D. C. I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de cocinas de gas" en la sede central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Cabildo 65, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 3 de junio de 1952 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 9.398.— ctl. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial (en efectivo, títulos o garantía bancaria). — Fdo.: Héctor O. Lamonega - Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|5-Nº L 3.033-v.20|5|52

Licitación Pública Nº 529|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de un local de almacenes" en la Fábrica Militar de Armas Portátiles, sita en Rosario, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 9 de junio de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 5.091,30. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial (en efectivo, títulos o garantía bancaria). — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|5-Nº L 3.035-v.21|5|52

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 bis, para el día 20 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la provisión de: artículos de librería, dibujo, papelería y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65 Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.966-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 146|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección del trabajo, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.967-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 147|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: cadenas, bulones, clavos, tornillos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección

General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.968-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 148|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: cables de acero, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.969-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 149|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: conductores eléctricos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.970-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 150|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: carbón vegetal, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.971-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 151|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: correas, cueros, artículos de talabartería, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.972.v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 152|52, para el día 26 de mayo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: herramientas-machos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.973.v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 153|52, para el día 26 de mayo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: instrumentos de medición, llaves, pinzas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.974.v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 154|52, para el día 26 de mayo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, aceite de lino, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.975-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 155|52, para el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para automotores, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.976-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 156|52, para el día 26 de mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para bombas, motores, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|5-Nº L-2.977.v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 157|52, para el día 26 de mayo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El director general.

9|5-Nº L-2.978-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública número 213|52, para el día 23 de mayo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: Fundición a presión de rotores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El director general.

e.9|5-Nº L-2.979-v.20|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52 bis, para el día 20 de mayo de 1952, a las 11,10 horas, para la provisión de: artículos de bazar, menaje y limpieza, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El director general.

Raúl Alejandro Poggi, coronel, adscripto a la Dirección Administ. y Comercial.

e.9|5-Nº L-2.965-v.20|5|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8 para la provisión de formularios continuos. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.

e.8|5-Nº L.2.917-v.21|5|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de formularios diversos, usos sanitarios. Apertura de propuestas el día 21 del mes de mayo próximo a las 12.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.28|4-Nº L-2.627-v.19|5|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitaciones Públicas

Disposición Nº 237|952

Apertura 30 de mayo de 1952 a las 10,30 horas para la adquisición de hilo para embalar. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones - Buenos Aires.

e.15|5-Nº L.3.060-v.28|5|52

Disposición Nº 238|952

Apertura 30 de mayo de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de cepillos varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones - Buenos Aires.

e.15|5-Nº L.3.061-v.28|5|52

Disposición Nº 61|952

Apertura 30 de mayo de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de platos varios, lecheras, tazas varias, etc. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones - Buenos Aires.

e.15|5-Nº L.3.045-v.28|5|52

Licitación Pública. Disposición número 170|952: Apertura 26 de mayo de 1952, a las 11.30 horas, para la adquisición de Cacerolas, fuentones, fuentes, etcétera. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.13|5-Nº L-3.043-v.22|5|52

Licitación pública. — Disposición número 174|52. Apertura: 27 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de asaderas, azucareras, cafeteras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.12|5-Nº L-2.998-v.23|5|52

Licitación Pública, Disposición número 108|952. Apertura 26 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de guantes blancos: Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones Buenos Aires.

e.9|5-Nº L-2.962-v.22|5|52

Licitación Pública, Disposición número 91|952. Apertura 26 de mayo de 1952, a las 10.00 horas, para la adquisición de zapatillas para enfermera o mucama: Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones, Bs. Aires.

e.9|5-Nº L-2.963-v.22|5|52

Licitación Pública, Disposición número 183|952. Apertura 26 de mayo de 1952, a las 11.00 horas, para la adquisición de máquinas para cardar lana: Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|5-Nº L-2.964-v.22|5|52

Licitación Pública. Disposición número 143|952. Apertura 23 de mayo de 1952 a las 10.00 horas, para la adquisición de Acidos, Alcohol, bicabornato, etc. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.8|5-Nº L.2.810-v.21|5|52

Licitación Pública. Disposición número 195|952, Apertura 23 de mayo a las 10,30 horas, para la adquisición de Chapas de hierro para punteras: Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.8|5-Nº L.2.311-v.21|5|52

Licitaciones Públicas

Disposición Nº 147|952. Apertura 21 de mayo de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de alambre. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.7|5-Nº L-2.779-v.20|5|52

Disposición Nº 189|952: Apertura 21 de mayo de 1952 a las 11.00 horas, para la adquisición de Botones varios. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.7|5-Nº L-2.780-v.20|5|52

Licitación Pública — Disposición Nº 199|952. — Apertura 19 de mayo de 1952 a las 11 horas para la adquisición de Víveres secos. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.28|4-Nº L-2.926-v.19|5|52

Licitación pública. Disposición número 107|52: Apertura 21 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cuellos varios. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.6|5-Nº L-2.763-v.19|5|52

REGIMIENTO "GRANADEROS A CABALLO GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública. Disposición número 185|952: Apertura 28 de mayo de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de espátulas, escuadras, agitadores de vidrio, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.13|5-Nº L-3.017-v.26|5|52

Licitación Pública. Disposición número 110|952: Apertura 28 de mayo de 1952 a las 10 horas para la adquisición de entretela, acolchado, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.13|5-Nº L-3.018-v.26|5|52

Licitación Pública. Disposición número 218|952: Apertura 28 de mayo de 1952, a las 11 horas por la Reparación de camión y furgón. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.13|5-Nº L-3.019-v.26|5|52

REGIMIENTO 6 DE INFANTERIA MERCEDES

Llámase a licitación pública para la contratación de la venta de los rezagos provenientes de la gestión de intendencia del año 1951. — La apertura de las propuestas se efectuará en el cuartel del Regimiento 6 de Infantería, calles 29 y 2 de la Ciudad de Mercedes, (Buenos Aires), el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia en el mismo cuartel. — Julio E. Silva, Teniente Coronel, Jefe R. 6 "Gral. Viamonte", Presidente Comisión Adjudicaciones.

e.15|5-Nº L.3.056-v.20|5|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 2|52

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, "provisión de auto-transformadores automáticos con comando a distancia". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la División Adquisiciones los días jueves, de 7 a 10 horas.

e.6|5-Nº L-2.758-v.19|5|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1952, por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 3|52, a las 9 horas, por materiales para baños galvanoplásticos.

Licitación Nº 4|52, a las 10 horas, por productos químicos.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.12|5-Nº L-3.007-v.23|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el día 29 de mayo de 1952, a las 10 horas, por la provisión de cámaras y cubiertas para aviones. Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.6|5-Nº L-2.767-v.26|5|52

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 104 C, para la adquisición de una máquina impresora tipográfica, según característi-

cas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital. El acto de apertura se realizará el día 19 de mayo próximo, a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.6|5-Nº L-2.764-v.19|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 108-F. para la adquisición de 20.000 kilogramos de hilo para coser bolsas según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, Oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.8|5-Nº L.2.816 - v.21|5|52

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública para la provisión de "Materiales de construcción". Apertura, el 26 de mayo de 1952, a las 10 horas —Carpeta Nº 1.347|52—. Consultar pliego de condiciones: Oficina de Licitaciones y Compras, Tellier número 2406, Cap., de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, mayo de 1952. — La Dirección.

e.12|5-Nº L-3.006-v.16|5|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 16.754|51)

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro contra incendio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de mayo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|5-Nº L 3.051-v.27|5|52

Expte. Nº 12.908|51

Llámase a licitación pública para la provisión de caucho. La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1952 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|5-Nº L-3.025-v.19|5|52

Expte. Nº 12.650|51

Llámase a licitación pública para provisión de 500.000 mts. de tela de brin de algodón. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1952 a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.624-v.19|5|52

Expediente Nº 1.283|52

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos eléctricos. La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.12|5-Nº L-3.008-v.23|5|52

Expediente Nº 5.327|52

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de mayo de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|5-Nº L-3.009-v.16|5|52

Expediente Nº 5.351|52

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina tipográfica con ponepliegos. La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|5-Nº L-3.010-v.16|5|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de equipos de bombeo destinados al Depto. Ingenio y Refinería "Santa Ana". La apertura se realizará el 21 de mayo de 1952, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la oficina de compras y suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local Nº 715.

e.7|5-Nº L-2.777-v.20|5|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.105 hasta 5 junio 1952, 16 horas, provisión: Algarrobo y curupay paraguayo, en rollizos.

Alternativamente lapacho en lugar de curupay.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15.00 m/n.

e.9|5-Nº L-2.981-v.29|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.103 hasta 23 mayo 1952, 16 horas, provisión: Caños de hierro galvanizado y de fundición centrifugada.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.00 m|n.

e.9|5-Nº L-2.982-v.22|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.104 hasta 2 junio 1952, 16 horas, provisión: Maderas terciadas de araucaria chilena y alerce en tablas y tablones canteados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15.00 m/n.

e.9|5-Nº L-2.983-v.29|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.106 hasta 9 junio 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15.00 m/n.

e.9|5-Nº L-2.984-v.29|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.107 hasta 3 junio 1952, 16 horas, provisión: Pirómetros p|tableros.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.00 m|n.

e.9|5-Nº L-2.985-v.22|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.108 hasta 11 junio 1952, 16 horas, provisión: Cedro paraguayo o misionero, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15.00 m|n.

e.9|5-Nº L-2.986-v.29|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.109 hasta 4 junio 1952, 16 horas, provisión: Ruedas de hierro, c|llantas de goma para zorras transportadoras de maderas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.00 m|n.

e.9|5-Nº L-2.987-v.22|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.102 hasta 19 mayo 1952, 16 horas, provisión: Trajes de fajina y gorras p|conductores de camiones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|5-Nº L-2.736-v.16|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.111 hasta 6 junio 1952, 16 horas, provisión: acero al carbono Siemens Martín; acero dulce al carbono especial p|fraguado y forjado piezas material rodante ferroviario y acero especial p|muelles elípticos p|locomotoras. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.15|5-Nº L.3.046-v.28|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.112 hasta 10 junio 1952, 16 horas, provisión: pino spruce, finlandés, sueco o yugoeslavo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.15|5-Nº L.3.047-v.4|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.115 hasta 17 junio 1952, 16 horas, provisión: electroventiladores tipos helicoidales. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.15|5-Nº L.3.048-v.28|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.116 hasta 18 junio 1952, 16 horas, provisión: torno revólver, monopolea, de precisión, c|copiador de roscas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.15|5-Nº L.3.049-v.28|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.117 hasta 19 junio 1952, 16 horas, provisión: balancín para 50 toneladas, con retardo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.15|5-Nº L.3.050-v.28|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 10 motobombeadores y accesorios, $ 150.000.—. Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 12,45 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-3.052-v.28|5|52

Licitación pública para la adquisición de hierro en planchuela, ángulo "T", etc., $ 230.000. Presentación propuestas: 27 de mayo, a las 11.30 horas en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.12|5-Nº L-3.005-v.23|5|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motores Vender DR-90 - DR - 70 y Alfa Romeo, $ 297.000. Presentación propuestas: 26 de mayo a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|5-Nº L-2.990-v.22|5|52

Licitación pública para la adquisición de aceros para barrenos de martillos neumáticos, $ 25.000. Presentación propuestas: 23 de mayo a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|5-Nº L-2.991-v.22|5|52

Licitación pública para la adquisición de acero cromo níquel para la fabricación de engranajes y piñones, $ 197.000. Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.7|5-Nº L-2.778-v.20|5|52

Se hace saber a los interesados que ha sido temporariamente suspendida la licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha que debía realizarse el 21 de mayo, a las 15 horas.

e.14|5-Nº L-3.035-v.20|5|52

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 417

Llámase a licitación hasta el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, para la ejecución de revestimientos de mármol "Travertino" del país en paredes, mesas, columnas del gran salón en planta baja, tramo de escalera de entrada y tapa para mesa de mostrador, en el edificio fiscal destinado al Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Decreto Ley Nº 6.395|46, sito en la calle Piedras Nº 353|71, de la Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 213.618 m|n. Pliegos y Consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 14º, Capital Federal. Precio de la documentación: m$n. 10.—. Presentación de las propuestas: Citada sección, hasta el día y hora indicados.

e.15|5-Nº L.3.058-v.28|5|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de mayo en curso a las 15 horas, para la venta de hasta 450.000 kilogramos de álamo en pie producidos en el Vivero Nacional de Rama Caída, San Rafael, Pvcia. de Mendoza.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal o bien en el mencionado Vivero Nacional. — El Director General.

e.13|5-Nº L-3.028-v.26|5|52

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de mayo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de toldos para Jeep Willys sistema Pick-Up y camioneta Chevrolet. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974 (Oficina Nº 127), 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.6|5-Nº L-2.762-v.19|5|52

Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de mayo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un mil quinientos (1.500) pares de botines, color negro, en vacalisa, forrados en badana, cosidos y semillados.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal.

El Director General.

e.8|5-Nº L.2.814 - v.21|5|52

Licitación Pública Nº 39
Expte. Nº 90.348|1952

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de mayo corriente, a las 15,30 horas, para la adquisición de un camión para carga útil de 4 a 7 toneladas con caja de madera, arcos y lona. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|5 Nº L-3.054-v.28|5|52

Expte. Nº 22.097|51
Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 30 de mayo próximo a las 15.— horas, para la adquisición de distintos equipos para la elaboración de aceite de oliva (Prensas hidráulicas, bomba hidráulica y clasificadora de aceitunas).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|5-Nº L-2.958-v.21|5|52

Licitación Pública Nº 127 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para el transporte de postes telefónicos en el Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.738-v.16|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 30 de Mayo de 1952, provisión de: L|P. 92|52: 14.00 hs. Repuestos motor Diesel Worthington. L. P. 93|52: 14.15 hs. Transformadores, amperímetros, conmutadores para amperímetros, medidores trifásicos, relés, aisladores, pernos, bulones, hierros, etc. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.14|5-Nº L-3.034-v.27|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 29 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de papeles impresos, libros, libretas de recibo, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-3.040-v.27|5|52

Divisional Rosario

Llámase a licitación pública para el repintado general de oficinas y dependencias del edificio de la Divisional Rosario, como así también de mostradores y mamparas existentes en la misma. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la citad Divisional, sita en Urquiza y Entre Ríos (Rosario) y las pro-

puestas se recibirán en esa dependencia hasta el día 20 de mayo próximo a las 10 horas, momento en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto.

Licitaciones, mayo 9 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé - Jefe División Licitaciones. e.14|5 Nº L-3.032-v.20|5|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expediente Nº 667|52

Llámase a Licitación Pública número 33 para el día 21 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de papeles, tarjetas y sobres impresos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas.

e.7|5-Nº L-2.798-v.20|5|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licitaciones públicas: Día 29|5|52, número 14|52 (Materiales eléctricos) 16 h.; Nº 17|52 (Material Decauville), 16,10 h. Informes y pliegos en Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|4-Nº L. 2.448-v.16|5|52

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49|51 (2º llam.) "Planta de coquificación", para el día 14 de julio de 1952 a las 16 horas. Informes y pliegos: Diagonal R. S. Peña 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|4-Nº L. 2149-v16|5,52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.

Llámase a licitación pública día 21 de mayo de 1952, para la provisión de: L|P. 87|52, 14 hs.: Cable armado subterráneo. L|P. 88|52, 14,15 hs.: Equipos electrobombas. L|P. 89|52, 14,30 hs.: Aceros para herramientas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.7|5-Nº L-2.803-v.20|5|52

Llámase a licitación pública día 21 de mayo de 1952, para la provisión de: L|P. 90|52: 14.45 hs. Mamelucos de brin. L|P. 91|52: Obturadores de goma. Retiro de pliegos en Lavalle 1556.

e.8|5-Nº L-2.959-v.21|5|52

Llámase a licitación pública número 34, para el día 23 de mayo de 1952, a las 16 horas para la adquisición de equipos electrobombas y grupos electrógenos con motor Diesel. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.8|5-Nº L.2.815 - v.21|5|52

Combustibles Sólidos Minerales (E. N.D.E). Postérgase la apertura de la Licitación Pública número 57|51: (Planta depuradora de carbón 500 t|h) para el día 12 de septiembre de 1952 a las 16 horas. Informes y Pliegos, Diagonal R. S. Peña 1190, Capital.

e.8|5-Nº L.2.945 - v.28|5,52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E.N.D.E.)
Licitaciones Públicas
Administración Destilería San Lorenzo

Llámase a licitación pública (Pliego CPE. 50) para la adquisición de 7.000 metros cúbicos de lubricantes, para el día 20 de mayo próximo a las 12,30 horas.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimiento Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos).

El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783 (4º piso), donde se reciben las propuestas.

e.7|5-Nº L-2.802-v.20|5|52

Licitaciones Públicas
ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1952 a las 10 horas, para la contratación de mano de obra por el tendido de 17.900 metros de línea eléctrica de alta y baja tensión en Campamento Barrancas de Y. P. F. Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, 9º piso, Oficina 901, Bs. As., o a la Administración de Y. P. F. en Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz. — Licitaciones, mayo 12 de 1952.

e.15|5-Nº L.3.057-v.21|5|52

Administración Plaza Huincul

21|5|52 — Pinturas (2752) a las 9 hs.
23|5|52 — Equipo motobomba (2728) a las 8,30 hs.
23|5|52 — Intercambiador nafta (2718) a las 8 hs.
23|5|52 — Madera dura (2789) a las 10,30 hs.
24|5|52 — Válvulas y accesorios (2791) a las 9 hs.
26|5|52 — Material eléctrico (2792) a las 9,30 hs.
26|5|52 — Máquinas para talleres (2775) a las 9 hs.
27|5|52 — Repuestos para motores "Lombardini" (2796) a las 8 hs.

e.8|5-Nº L-2.960-v.21|5|52

GAS DEL ESTADO
(E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1968 para el día 9 de junio a las 10 hs. para la construcción de la red de distribución de gas en la zona Norte del Gran Buenos Aires.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — (E.N.D.E.).

e.13|5-Nº L-3.023-v.3|6|52

Prorrógase para el día 26 de mayo a las 11 hs. la apertura de la Licitación Pública Nº 1967, referente a la ampliación del alojamiento para el personal de la Pta. Compresora Central del Gasoducto Presidente Perón.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — (E.N.D.E.).

e.13|5-Nº L-3.024-v.19|5|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 241 para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión de unidades dentales, sillones, muebles, etc., para consultorio odontológico, con destino a la Dirección de Obra Social Interna de este ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

e.9|5-Nº L-2.993-v.22|5|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 11.531|51

Llámase a Lic. Púb. Nº 151|51 (2do. llamado) día 26 de Mayo de 1952, 12 horas para la prov. de 10 camionetas rurales, destino Ofic. Transportes y Combustibles, Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.13|5-Nº L-3.020-v.26|5|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 42|52 Exp. Nº 900|52 día 23 de mayo de 1952, 12 hs., para la prov. de Impresos, destino Hosp. de Niños. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.8|5-Nº L-2.951-v.21|5|52

Exp. Nº 3.281|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 126|51 (2do. llamado), día 21 de mayo de 1952, 12 hs., para la prov. de alimentos y forrajes para animales, destino estab. depend. de la Direc. Nacional, ubicados en la Cap. Fed., Prov. de Bs. As., Córdoba y Santiago del Estero, durante el período mayo-diciembre año 1952. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.8|5-Nº L-2.950-v.21|5|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto Ley Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 29 (2º llamado)
Expediente Nº 124.792|52

Llámase a licitación pública para el traslado de muebles de acero y madera (archivos, ficheros, sillas, máquinas de escribir, mesas, escritorios, estanterías, papelería y demás elementos de oficina, mudanza que deberá efectuarse desde el local calle Alsina Nº 250 al local de Callao Nº 1555, Capital Federal. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón número 239, 9º piso, el día 26 de mayo de 1952 a las 12 horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Alfredo A. Rocca, En Función Acc. de Jefe Seccional.

e.15|5-Nº L.3.059-v.21|5 52

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente. M. 52|104 — Día 26|5|52 a las 15 hs. "Tubos de acero para calderas". — M. 52|105 — Día 26|5|52 a las 16 hs. "Lona de cáñamo y algodón". — Informes en Bartolomé Mitre 2977, 1er. piso, Capital Federal. — Octavio S. Vivas, Administrador General.

e.13|5-Nº L-3.026-v.26|5|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 88, estopa de algodón. Ap. 26|5|52, 15 hs. — Nº 89, tablones de madera dura. Ap. 26|5|52, 15,30 hs. — Nº 90, cobre en caños, barras redondas y chapas. Ap. 26|5|52, 16 hs. — Nº 91, hierro galvanizado en chapas. Ap. 26|5|1952, 16,30 hs. — Nº 92, lámparas eléctricas. Ap. 29|5|52, 15 hs. — Nº 65|1, aceros varios. Ap. 29|5|52, 15,30 hs. — Nº 93, Clavos ganchos para vía. Ap. 29|5|52, 16 hs. — Nº 94, eclisas para rieles. Ap. 29|5|52, 16,30 hs. — Nº 95, conductores eléctricos y alambres de cobre para líneas telegráficas. Ap. 2|6|52, 15 hs. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes, de 12 a 18 hs.

e.30|4-Nº L.-2.795-v.21|5|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública hasta los días que se indican para la provisión de: Nº 4|C|52, 80.000 kilos papel sulfito. Apertura 26|5|52, hora 14. Nº 5|C|52. 400.000 clavos de vía. Apertura 28|5|52, hora 14. Nº 8|C|52. 56.000 pares eclisas diversos tipos. Apertura 28|5|52 hora 16. Pliego de condiciones y propuestas en Oficina Compras, San Martín 746, p. 3º, Capital, lunes a viernes, 12 a 16 horas. — Administrador General.

e.29|4 Nº L-2.717-v.13|5|52
e.14|5-Nº 2.717.v.20|5|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2.042: Crucetas de vástagos para locomotoras. Apertura: 29 de mayo, a las 13 horas.

Licitación G. 2.043: Indicadores de circuito de vía. Apertura: 29 de mayo, a las 15 horas.

Licitación G. 2.044: Pino oregón en vigas, rollos, tablas y tablones. Apertura: 30 de mayo, a las 13 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.12|5-Nº L-2.997-v.23|5|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

Licitación F. 5022: Pernos y Bujes de acero dulce. Apertura: 26 de mayo, a las 14 horas.

Licitación F. 5023: Machos, asientos, etc., de bronce fundido. Apertura: 27 de mayo, a las 14 horas.

Licitación F. 5024: Tuercas, brazos, codos, etc., de bronce. Apertura: 28 de mayo, a las 14 horas.

Licitación F. 5025: Boquillas, prolongaciones, etc., de hierro fundido. Apertura: 29 de mayo, a las 14 horas.

Licitación F. 5026: Cuñas, suspensiones, etc., de acero dulce fraguado. Apertura: 30 de mayo, a las 14 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.9|5-Nº L-2.989-v.22|5|52

Licitación G-2.030

Llámase a licitación pública para la provisión de madera Curupay. Apertura: el 26 de mayo, a las 13 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.9|5-Nº L-2.996-v.22|5|52

Licitación G. 2.026

Llámase a licitación pública para la provisión de Mangas de Metal.

Apertura: el 21 de mayo a las 13 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.8|5-Nº L-2.955-v.21|5|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

Licitación G. 2.027: Estopa mezcla de lana y algodón.

Apertura: 26 de mayo, a las 13 horas.

Licitación G. 2.028: Material plástico refractario.

Apertura: 26 de mayo, a las 16 horas.

Licitación G. 2.029: Cemento refractario.

Apertura: 26 de mayo, a las 15 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.8|5-Nº L-2.954-v.21|5|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para vagones.

Licitación F. 5.031: Cabeza para paragolpes. — Apertura 21 de mayo, a las 16 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.7|5-Nº L-2.800-v.20|5|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2.021: Accesorios para soldadura, sistema "Thermit". — Apertura: 20 de mayo, a las 15 horas.

Licitación G. 2.022: Plomo puro en lingotes. — Apertura 20 de mayo, a las 16 horas.

Licitación G. 2.023: Ladrillos comunes de cal. — Apertura: 21 de mayo, a las 15 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso de la calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.7|5-Nº L-2.799-v.20|5|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 6 de junio de 1952, 14 hs.: Aceros p/elásticos. O. C. 17/52 Ax. 15. 6 de junio de 1952, 15 hs.: Piedras esmeril. O. C. 27/52. 6 de junio de 1952, 16 hs. Oxígeno industrial. O.C. 65/52 Ax. 3. 16 de junio de 1952, 14 hs.: Productos químicos. O.C. 63/52 Ax. 7. 16 de junio de 1952, 15 hs.: Estopa para filtros. O.C. 24/52 Ax. 5. 16 de junio de 1952, 16 hs.: Hierros en barras redondas. O. C. 3/52 Ax. 16. 26 de junio de 1952, 14 hs.: Eclisas de vía. O.C. 48/51 Ax. 2. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración. e.14|5-Nº L-3.041-v.27|5|52

Licitaciones públicas. — 2 de Junio de 1952: 14 Hs. Tabloncitos p. pisos O. C. 70|52 Ax. 8. — 2 de Junio de 1952: 15 Hs. Plomo en lingotes O. C. 6|52 Ax. 7. — 3 de Junio de 1952: 14 Hs. Aceros especiales. O. C. 17|52 Ax. 5. — 3 de Junio de 1952: 15 Hs. Antimonio en lingotes. O. C. 6|52 Ax. 10. — 3 de Junio de 1952: 16 Hs. sábanas, fundas y toallas. O. C. 41|52. — 5 de Junio de 1952: 14 Hs. Vidrios varios. O. C. 9|52 Ax. 2. — 5 de Junio de 1952: 15 Hs. Maderas terciadas. O. C. 70|52 Ax. 4. — 5 de Junio de 1952: 16 Hs. Estopa para limpieza. O. C. 24|52 Ax. 3. — Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.5|5-Nº L-2.749-v.23|5|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 15.669|52, para la provisión de acero, cromo, níquel SAE y pulido trefilado. Apertura: 16 de mayo de 1952, a las 13 horas. Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.12|5-Nº L-16.285-v.16|5|52

Llámase a licitación pública 5.174|52 para la provisión de radiadores, paneles y cuerpo de radiador para ómnibus. Apertura: 23-5-52, a las 13,10 horas.